

**ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
JUAN MANUEL SANTOS Y LA JUVENTUD, EN EL MARCO DE LOS ESPACIOS
Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN PARA LOS
JÓVENES (14-28 AÑOS) EN COLOMBIA**

JULIÁN ALEJANDRO TORRES PEDRAZA

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C., 2014**

“Investigación diagnóstica y alternativa de solución a los problemas de comunicación entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la juventud. En el marco de los espacios y estrategias de participación y representación para los jóvenes (14-28 años) en Colombia”.

Diagnóstico de problema y alternativa de solución
Presentado para optar por el título de
Politólogo
En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Julián Alejandro Torres Pedraza

Dirigida por:
Carlos Holmes Trujillo García

Semestre II, 2014

RESUMEN

A lo largo de la historia reciente de Colombia se han establecido distintos mecanismos de participación y representación para los jóvenes en las diferentes esferas de la sociedad. Dichas dinámicas de participación juvenil requieren de la aplicación de distintas herramientas y estrategias de comunicación, que permitan el acceso de los jóvenes en los distintos programas, estrategias y espacios de participación y representación. Sin embargo dado el marco normativo en materia de juventud, esta investigación diagnostica la existencia de un problema de comunicación, sustentado en la falta de conocimiento por parte de los jóvenes de los diversos espacios de participación y representación. Por tal motivo se presentan distintas estrategias y medidas como alternativas de solución, con el objetivo de garantizar que los jóvenes en Colombia ejerzan sus derechos y deberes en materia de participación y representación.

Palabras claves: *Comunicación, Comunicación Gubernamental, Plan de Medios, Estrategias de Comunicación, Juventud, Participación, Representación, Sistema Nacional de Juventud.*

ABSTRACT

The recent history of Colombia reflects a development in the institution of scenarios of participation and representation for the youth. However the current situation is based on a problem of communication between the government of Juan Manuel Santos and the youth. One of the reason of the problem is the lack of a media plan; the implication of the project is set in order to create an alternative solution based on a diagnostic investigation about the communication problems between the national government and youth, analyzing the factors that determine such failure in communication processes. The solution of this problem will ensure the participation and representation of the youth in different national, regional and local levels, understanding their role as future leaders of the country.

Key words: *Communication, Governmental Communication, Media Plan, Communication Strategies, Youth, Participation, Representation, Youth National System*

A Dios, por sus bendiciones.

A mis padres, por su amor incondicional y ejemplo de vida.

A mis hermanos, por su compañía y lealtad.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por todas las bendiciones recibidas. A mis padres por ser el ejemplo de esfuerzo, dedicación, constancia, sabiduría y amor. Gracias por compartir y ser partícipes de mis sueños y metas, espero que puedan acompañarme en mi desarrollo como profesional y ser humano. Todo lo que he logrado es gracias a su sacrificio, los amo eternamente. A mis hermanos por su compañía, consejos, complicidad y guía. Me siento muy orgulloso de cada uno de ustedes y sé que la vida y Dios los premiará. A mi tía Gloria por compartir mis alegrías y tristezas.

Doy gracias a mi director de trabajo de grado Carlos Holmes Trujillo García, por su disposición, consejos, recomendaciones y paciencia. Gracias por ayudarme a culminar esta etapa profesional. Quiero hacer extensiva mi gratitud a todas las personas de la Universidad del Rosario que intervinieron en mi formación profesional y personal.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD EN COLOMBIA	15
1.1. Hacia la consolidación de una política de juventud en Colombia	16
1.2. Ley de Juventud	20
1.3. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven"	23
1.4. Política Nacional de Juventud: Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015	24
1.5. Gobierno de Juan Manuel Santos y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil	26
2. LOGROS DEL GOBIERNO SANTOS EN MATERIA DE JUVENTUD VS. LA PERCEPCIÓN DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS	30
2.1. Gobierno Santos	30
2.2. ¿Cuántos jóvenes hay en Colombia? y ¿Qué percepción y/o conocimiento tienen de la política de juventud del país?	34
3. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN: “HACIA UNA JUVENTUD COLOMBIANA INCIDENTE, INFLUYENTE Y PARTICIPATIVA”	47
3.1. Plan de medios para el Gobierno de Juan Manuel Santos en el marco de la participación y representación de la juventud - “Por una Colombia con jóvenes	

informados, instruidos y participativos”	49
3.2. Herramientas y estrategias pedagógicas - “Pedagogía para la participación y representación”	57
4. CONSIDERACIONES FINALES	60

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

LISTA DE GRÁFICAS, MAPAS Y TABLAS

	Pág.
Mapa 1. Panorama departamental: Política pública, consejo de juventud y estructura administrativa	32
Gráfica 1. Resultado obtenido sobre el conocimiento de los marcos legales.	36
Gráfica 2. Resultado obtenido sobre los espacios de participación y representación.	37
Gráfica 3. Resultado obtenido sobre los factores que inciden en el desconocimiento de los espacios de participación y representación juvenil.	38
Gráfica 4. Porcentaje de jóvenes que consideran importante conocer los espacios de participación y representación.	39
Gráfica 5. Porcentaje de Jóvenes que participarían en los espacios previsto por ley.	40
Gráfica 6. Calificación de las políticas del Gobierno en materia de juventud.	41
Gráfica 7. Identificación de los problemas del gobierno Santos en materia de participación de la juventud.	42
Gráfica 8. Soluciones necesarias para aumentar la participación de la juventud colombiana en los espacios establecidos por ley.	44
Tabla 1. Medios escritos de comunicación identificados para el desarrollo de estrategias.	52

Tabla 2. Medios de Comunicación regionales y locales identificados para el desarrollo de las estrategias.

55

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1. Ley 375 de 1997: Ley de Juventud.
- Anexo 2. Ley Estatutaria: Estatuto 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”.
- Anexo 3. Encuesta: Encuesta de percepción realizada por el autor de la investigación.

GLOSARIO¹

Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Espacios de participación de las juventudes: Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Ciudadanía Juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

Política De Juventud: Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

Sistema Nacional De Las Juventudes: Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y

¹ Las definiciones presentadas fueron sustraídas de la Ley 375 de 1997 y del Estatuto 1622 de 2013.

fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, "las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Consejos De Juventudes: Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Plataformas De Las Juventudes: Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

Asambleas Juveniles: Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente se ha relacionado el concepto de juventud con cambio, innovación y esperanza, relación que implica procesos de concientización y entendimiento del rol que desempeñan los jóvenes en la sociedad. Por tal razón, al pensar en la responsabilidad que tienen los jóvenes como agentes de cambio, se debe entender la importancia que tienen los espacios de participación y representación.

Estas instancias democráticas e incluyentes garantizan el ejercicio ciudadano y el pleno goce de los derechos y deberes fundamentales. Por ende, el presente y el futuro del país debe enmarcarse en un proceso de interacción y reciprocidad, continuo y permanente entre los tomadores de decisión y la juventud.

Esta investigación diagnóstica pretende analizar la situación actual de la participación y representación de los jóvenes en Colombia. Por tal motivo, se plantean como sus propósitos particulares: Explicar las políticas, estrategias, acciones y planes implementados a lo largo de la historia reciente de Colombia, y en particular del actual gobierno, en torno a la participación y representación de la juventud.

Con base en lo anterior, resulta necesario presentar la percepción y conocimiento que tiene la juventud sobre las políticas, escenarios y programas provistos para la participación y representación. Con el objetivo de realizar un diagnóstico sobre los principales problemas presentes entre el Gobierno Nacional y la juventud. A partir del cual se diseñará una alternativa de solución, dirigida al gobierno del Presidente Juan Manuel Santos. Esta alternativa de solución se instituye con la elaboración de un plan de medios específico, para la participación y representación de la juventud en las distintas entidades territoriales.

Para tal razón, esta investigación diagnóstica se dividió en tres capítulos. El primer capítulo, expondrá la evolución de las políticas de juventud en Colombia desde el año 1968 hasta la actualidad. El segundo capítulo, mostrará los resultados en materia de políticas de juventud del gobierno Santos, y los contrastará con la encuesta de percepción realizada a una muestra representativa de jóvenes. Por último, el tercer capítulo presentará las alternativas de solución diseñadas para dar respuesta al problema identificado.

La pertinencia del proyecto radica en la necesidad de generar una alternativa de solución basada en una investigación diagnóstica en torno a los problemas de comunicación entre el Gobierno Nacional y la juventud, analizando los factores que determinan dicha falla en los procesos de comunicación. Con el propósito de elaborar estrategias viables e idóneas que garanticen la eficiencia en la difusión de la información, garantizando así la participación e incidencia de los jóvenes en la realidad nacional, regional y local.

Esta investigación contiene un componente descriptivo y explicativo. Para el desarrollo de la investigación resulta indispensable describir el proceso de evolución de la política de juventud en Colombia, partiendo de la identificación de los marcos legales, mecanismos y estrategias establecidas. Con el propósito de brindar al lector la posibilidad de identificar los espacios de participación y representación de los jóvenes en los distintos escenarios sociales. El componente explicativo de la investigación se sustenta en la necesidad de explicar cómo la ausencia de un plan de medios para la gestión y ejecución de las políticas de juventud, ha influenciado negativamente en los procesos de comunicación del gobierno de Juan Manuel Santos.

La investigación tendrá un carácter cualitativo y cuantitativo, lo cuantitativo nos permite explicar de qué manera los niveles de percepción de los jóvenes influyen en los problemas de comunicación y en el conocimiento que tienen de los espacios de participación y representación. Por otro lado lo cualitativo permite hacer la interpretación de las causas del problema de comunicación y así mismo de las alternativas que se presentan. Es importante aclarar que los instrumentos de recolección de información en cuanto a la percepción de la juventud, se realizaron por medio de una encuesta de percepción realizada a 300 jóvenes con distintas características sociales, económicas y culturales.

Este diagnóstico de problema y alternativa de solución va dirigido a distintos actores de la sociedad, en especial a los jóvenes colombianos entre 14 y 28 años, y a las autoridades nacionales. Dada la naturaleza y relevancia de la investigación se espera que esta alternativa de solución sea implementada y ejecutada por el Gobierno Nacional, en aras de empoderar a los jóvenes de Colombia, y formar una generación transformadora y comprometida con el desarrollo y progreso del país.

1. EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD EN COLOMBIA

Distintos gobiernos en Colombia han priorizado el papel de la juventud en el desarrollo social, político, económico y cultural de la nación. El rol que desempeñan los jóvenes en la sociedad es indispensable para dar respuesta a los desafíos que se presentan en la actualidad.

A lo largo de la historia reciente de Colombia se evidencia un desarrollo en la elaboración de políticas dirigidas a la juventud. Políticas que se enmarcan por procesos de inclusión en las distintas esferas estatales y de participación social, desarrolladas en las entidades territoriales que conforman el país. Las políticas de juventud han experimentado un devenir determinado por las coyunturas y necesidades que se presentan a nivel político, social, económico y cultural, que a su vez caracterizan el posicionamiento de los jóvenes en el ámbito nacional e internacional.

Por consiguiente el objetivo de este capítulo es explicar la evolución que han tenido las políticas de juventud en el marco de la participación y representación de los jóvenes, resaltando el enfoque de esta investigación desde una perspectiva de participación y representación juvenil. Igualmente este capítulo busca recopilar los aportes y determinaciones gubernamentales más significativas en esta materia, las cuales permitieron el establecimiento de las políticas de juventud que rigen hoy en día.

Cabe resaltar que este capítulo prestará importante atención a los marcos legales específicos de participación y representación juvenil, haciendo referencia a la Ley de Juventud de 1997 y a la Ley Estatutaria 1622 de 2013 que dicta las disposiciones del estatuto de la ciudadanía juvenil. Con este análisis histórico se busca examinar la configuración de la participación y representación de los jóvenes, los espacios de representación a nivel nacional, departamental y municipal, y las normativas que delimitan el campo de acción de los jóvenes en los distintos espacios previstos para la participación y representación efectiva de los jóvenes en Colombia.

1.1 Hacia la consolidación de una política de juventud en Colombia

Para el desarrollo de esta investigación fue necesario hacer una exploración histórica sobre las políticas que se implementaron en los distintos gobiernos de Colombia en el marco de la participación y representación de la juventud, con el propósito de evidenciar el posicionamiento de las temáticas dirigidas a los jóvenes en la agenda gubernamental del país.

Como punto de partida nos remontamos al año de 1968 gobierno del presidente Carlos Lleras Restrepo. En este gobierno se incluyó la temática de juventudes como prioridad gubernamental, esto evidenciado en la creación del Instituto Colombiano para la Juventud y el Deporte, el cual tenía la finalidad de incluir a la población juvenil en las dinámicas de participación en deporte y recreación. La estrategia del gobierno colombiano se consolidó en aras de incluir los temas de la juventud en la agenda política, sin embargo no se estableció la relevancia en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a este sector de la sociedad en materia de participación y representación. El gobierno del presidente Lleras Restrepo se posicionó como el primer gobierno con voluntad política de incluir los temas de juventud como prioridad en la agenda nacional.

A pesar de este avance significativo, las políticas de juventud en los gobiernos de los presidentes Misael Pastrana Borrero (1970-1974), Alfonso López Michelsen (1974-1978) y Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982) no tuvieron la misma relevancia programática, puesto que se delimitó la inclusión de los temas de juventud en los aspectos de recreación y deporte específicamente. Se puede analizar entonces que los programas y estrategias dirigidos a la juventud se constituían dentro de los lineamientos de política social en materia de salud, educación y empleo. Los beneficios de este sector de la población estaban determinados por el avance de la política general elaborada para la sociedad colombiana.

No obstante, la elaboración de políticas específicas para la juventud cobra importancia en el escenario internacional y en especial en la Organización de Naciones Unidas, dicho organismo de discusión multilateral insta a los Estados a que desarrollen políticas que garanticen la participación de los jóvenes y el pleno goce de sus derechos.

Resultado de esto en el año de 1985 se aprueba en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas la resolución 40/14 titulada “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz.” Documento que reconoce la importancia de la participación de los jóvenes en los diversos escenarios políticos, culturales y de desarrollo de los Estados, esto especificado en el primer párrafo preambulatorio de la resolución.

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer en todos los sectores de la sociedad, así como su voluntad de expresar sus ideas relativas a la construcción de un mundo mejor y más justo en que ella pueda lograr los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz. (Organización de Naciones Unidas [ONU] 1985, párr. 2)

De igual forma dicha resolución planteó por primera vez la responsabilidad de los Estados en la motivación a la juventud en el ejercicio de sus derechos y deberes, y en el rol que debían desempeñar en la sociedad de ese entonces.

Convencida de que debe alentarse a la juventud a contribuir con energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construcción nacional, la observancia de los principios de la Carta de Naciones Unidas, la realización del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el respeto de la soberanía, y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el adelanto económico, social y cultural de los pueblos, la aplicación de un nuevo orden económico internacional y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales para alcanzar las metas del Año Internacional de la Juventud. (ONU 1985, párr. 4)

Además, esta resolución proclamó el año internacional de la juventud con el objetivo de establecer distintos espacios de discusión sobre la preeminencia de los jóvenes en la proyección y transformación de los países. Se concluyó entonces que las temáticas de juventud debían ser consideradas en el ámbito de lo público y en distintas esferas de la sociedad que reunieran los intereses de la juventud, de manera coordinada y considerando los distintos grupos e instancias estatales y de la sociedad civil.

Pide a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas, y en particular a las organizaciones juveniles, que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud con arreglo a su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades. (ONU 1985, párr. 18)

Para esta investigación resulta indispensable el análisis de esta resolución de Naciones Unidas la cual presentó un marco normativo para la elaboración de políticas específicas en los Estados en materia de juventud, marcando la importancia del desarrollo

de medidas en los planos local, regional y nacional. Y dado este antecedente de discusión internacional y la realidad de los jóvenes en el país, las medidas y directrices que se adelantaron en Colombia en respuesta a esta recomendación y tendencia política internacional.

Es por esto que el gobierno colombiano en cabeza del Presidente Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) consolidó distintos planes de prevención al consumo de drogas y a la participación activa de distintos grupos y organizaciones juveniles. Estas acciones replicaron en la elaboración de estrategias en materia de la salud para los adolescentes, determinación que en el pasado no formaba parte de la salud pública nacional. Las decisiones en materia de políticas de juventud en este gobierno se caracterizaron por procesos de inclusión en temas relevantes para los jóvenes, sin embargo fue muy prudente la elaboración y definición de medidas que garantizaran la participación y representación.

A finales de la década de los 80's en el gobierno del Presidente Virgilio Barco (1986-1990) se produjeron avances significativos en la agenda de juventud, uno de estos fue la inclusión de distintas organizaciones juveniles en los procesos de elaboración de políticas y medidas para la prevención del consumo de drogas en los jóvenes. Así mismo se incentivó la participación juvenil en procesos de toma de decisión en distintas organizaciones comunitarias. Sin embargo el avance más significativo de este gobierno se determina por la elaboración de lineamientos generales para la formulación de políticas de juventud en el marco del Departamento Nacional de Planeación. "Es por esto que entre 1987 y 1989, un consultor de Naciones Unidas brindó recomendaciones al informe de Elaboración de la Política Nacional de Juventud". (Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven [Colombia Joven] (s.f.), Nuestra Historia). A partir de este momento el gobierno de Colombia comenzó a establecer los parámetros y postulados necesarios para la elaboración de políticas y marcos normativos de juventud.

A comienzos de los 90's se introduce en el espectro normativo y legal la elaboración de políticas específicas de juventud, en el marco de la nueva Constitución Política de Colombia de 1991. La cual estipuló en el artículo 45 la importancia y relevancia del fomento y desarrollo de políticas para los jóvenes en Colombia.

Art. 45 El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Constitución Política de Colombia 1991, Capítulo II, Art.45)

La nueva Constitución reconoció por primera vez el papel preponderante de los jóvenes, así mismo sentó las bases legales para que se establecieran disposiciones y políticas particulares en las distintas instancias públicas y privadas de la nación, departamentos y municipios.

A partir de este nuevo marco normativo y legal el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994) ejecutó distintas acciones determinantes para la consolidación de espacios de participación activa y continúa de los jóvenes. En 1992 entró en vigor la Consejería para la juventud, la mujer y la familia estipulada en el documento CONPES 2626 sobre la política social para los jóvenes y las mujeres. Este documento fijó los lineamientos de la política para la juventud determinados por el desarrollo humano, vinculación a la vida económica, participación, organización y fortalecimiento institucional. El objetivo principal de la política estatal fue de garantizar la plena participación de los jóvenes en la vida social, económica y productiva del país, y mejorar sus condiciones de vida. Así mismo propendió por el fortalecimiento de la capacidad institucional local para su atención. Esta política busco dotar al joven de instrumentos que le permitieran ser autores de su propio desarrollo. (Departamento Nacional de Planeación [DNP] 1992, párr.14)

Adicionalmente, el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia permitió la elaboración de políticas específicas para la participación y representación de los jóvenes en las distintas instancias locales, regionales y nacionales. En cuanto a esta temática el documento señaló la responsabilidad del Estado y las entidades territoriales en la promoción de medidas que garantizaran el pleno cumplimiento de los deberes y derechos de los jóvenes.

Debe promoverse la participación de la juventud en todas las instancias de la vida nacional, Para ello el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y las alcaldías estimularán la asociación de jóvenes en organizaciones orientadas hacia fines específicos. Adicionalmente, para facilitar la participación social de los jóvenes se promoverá, a través de los medios de comunicación y mediante actividades de capacitación, una imagen positiva

de ellos y el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de este grupo de población.
(DNP 1992, párr. 30)

También en 1994 el Gobierno Nacional expidió el decreto 1953 en el cual se creó el Vice ministerio de la Juventud, instancia encargada de velar por la protección y promoción de políticas que garantizaran el cumplimiento de los intereses de la juventud colombiana. De igual manera en la formación pedagógica de los jóvenes para la inclusión de estos en los procesos de decisión de índole económica, política, cultural y administrativa de la nación que recogieran sus intereses.

La evolución de las políticas de juventud en Colombia tuvo un avance trascendental y definitivo en el reconocimiento de los jóvenes como actores de transformación, y sujetos de derechos y deberes con la ley 375 de 1997 (Ley de Juventud). Se dio la transición de las políticas de juventud como políticas gubernamentales a la esfera de política de Estado. Lo que evidenció el interés estatal de incluir legal y normativamente los intereses y espacios de participación y representación de los jóvenes.

1.2 Ley de Juventud

Como resultado y evolución de los procesos gubernamentales anteriormente expuestos en torno a las temáticas de juventud en Julio de 1997 se expidió la Ley de la Juventud en el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998). Esta ley profirió las disposiciones generales y particulares sobre los lineamientos, principios, derechos y deberes de la juventud. Este paso se consolidó como el punto definitivo del establecimiento normativo dirigido a la población joven, se estableció entonces una política de Estado especial para la juventud.

Resulta imperante analizar distintos artículos de la Ley de Juventud con el propósito de comprender el marco normativo que garantiza los espacios de participación de los jóvenes en las distintas instancias territoriales. La ley 375 de 1997 determinó el objeto, finalidad y espacios de participación que tenían los jóvenes a nivel nacional, departamental y municipal. En el primer artículo de la ley se establece el objeto, alcance y responsabilidad del Estado, determinado por la consolidación de un marco normativo que orienta las políticas, programas y planes dirigidos a la juventud. La finalidad de la ley comprendida en

el artículo segundo corresponde a la promoción de una formación integral del joven en materia del desarrollo físico, psicológico y espiritual. Como finalidad la ley buscó promover la formación integral del joven, la importancia de la participación activa en la vida nacional en los ámbitos social, político y económico que reafirmasen el rol del joven y ciudadano en el progreso de la Nación. Todo esto con base en la promoción y respeto de los derechos de los jóvenes. (Congreso de Colombia 1997, art. 2)

El capítulo tercero de la Ley de Juventud abarca el tema sobre las políticas para la participación y representación de la juventud, acápite fundamental para el entendimiento de la situación entre el Gobierno Nacional y la juventud, en el marco del cumplimiento y ejecución de distintos programas dirigidos a los jóvenes. La ley define participación como:

Condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país. (Congreso de Colombia 1997, art. 14)

El propósito de la ley prevé la participación política de los jóvenes en los niveles nacional, departamental y municipal, desarrollado mediante la implementación y diseño de estrategias, técnicas y herramientas pedagógicas que garanticen la participación de las nuevas generaciones. Dicha representación de los jóvenes en las diferentes instancias territoriales debe estar cimentada por mecanismos democráticos. (Congreso de Colombia 1997, art.15)

El Estado y la sociedad, coordinadamente, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de las minorías étnicas y de la juventud rural en las instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud, así como la promoción de la misma juventud. (Congreso de Colombia 1997, art.17)

La normativa de juventud establece un Sistema Nacional que se constituye como el conjunto de actores que intervienen en la política de juventud, instituciones, entidades territoriales y organizaciones que determinan las acciones, propuestas, estrategias y planes para la consolidación de los espacios de participación y representación de los jóvenes. Dicho Sistema Nacional de Juventud se divide en instancias a nivel nacional, departamental y municipal. En estas instancias se encuentran los órganos de representación y participación de los jóvenes. A nivel nacional se estableció el Consejo Nacional de Juventud, a nivel

departamental los Consejos Departamentales de Juventud y a nivel municipal los Consejos Municipales de Juventud. Órganos colegiados establecidos por el voto popular de los jóvenes.

Estos órganos de representación provistos por la Ley de Juventud están encaminados a garantizar la participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisión, de igual manera se establecen como puente de comunicación y control político ante los organismos estatales, departamentales y municipales.

Por tal motivo es imperante conocer las funciones y facultades de los Consejos de Juventud dispuestas por ley,

- a) Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud;
- b) Proponer a las respectivas autoridades los planes y programas necesarios para hacer realidad el espíritu de la presente ley;
- c) Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los planes de desarrollo en lo referente a la juventud;
- d) Establecer canales de participación de los jóvenes para el diseño de los planes de desarrollo;
- e) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;
- f) Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud, de acuerdo con los fines de la presente ley;
- g) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil; y
- h) Adoptar su propio reglamento. (Congreso de Colombia 1997, art. 22)

A partir del conocimiento de las capacidades y alcances de los consejos de juventud se puede evidenciar la importancia de esta ley, en la medida que se observan procesos y mecanismos particulares para la promoción y protección de los derechos de los jóvenes en Colombia. Con la expedición de esta ley los jóvenes en Colombia son incluidos en los procesos de concertación de las políticas y plan nacional, departamental, distrital y municipal de juventudes. Lo que a su vez permitió la participación directa de los jóvenes en la promoción social, política, económica y cultural de la nación.

Sumado a esto, la ley permitió la gestión y ejecución de los planes de desarrollo juvenil en la agenda de los planes de desarrollo territoriales, sustentados en el fomento de la información y formación pedagógica para el pleno goce de la ciudadanía por parte de los jóvenes. Todo esto con el vigoroso acompañamiento y auspicio de las entidades territoriales competentes para la ejecución de las políticas, programas, estrategias y medidas dirigidas a los jóvenes

1.3 Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven"

Para el cumplimiento y ejecución de la Ley 375 de 1997 el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) estableció distintos mecanismos para la participación de la juventud. El Plan Nacional de Desarrollo “Cambio para construir la paz” presentó distintas estrategias para consolidar la incidencia de los jóvenes en la sociedad. El objetivo del gobierno estaba centrado en la promoción de los jóvenes como eje fundamental para la construcción de la paz, por medio de la participación y servicio en las distintas instancias de la nación. Para la implementación de la Política Nacional de Juventud el gobierno se centró en el fomento y fortalecimiento de los Consejos de Juventud por medio de la generación de espacios de interacción y discusión para los jóvenes.

El gobierno Pastrana fomentó la participación de los jóvenes en las diferentes instancias territoriales, sin embargo centró la participación de estos en el ámbito local y de los sectores más pobres del país. Estos propósitos se institucionalizaron con la creación de distintos programas de gobierno; En 1999 por medio del decreto 846 se estableció el Programa para la Promoción y Protección de los Derechos de los Jóvenes en el marco de la Defensoría del Pueblo. No obstante, la acción más representativa para la participación de los jóvenes en el país se originó en razón del Decreto 822 del 2000, en el cual se decretó la creación del Programa Presidencial Colombia Joven.

Colombia Joven es la instancia del ejecutivo encargada de promover y dirigir distintas acciones encaminadas a garantizar la participación y representación de la Juventud. El objetivo de este programa presidencial se enmarca en la consolidación de los jóvenes “como una fuerza social con plena identidad cultural, participativa, solidaria, productiva y económica, capaz de incidir en el desarrollo del país y de la República”. (Colombia Joven (s.f.), Nuestra Historia)

El Programa Presidencial Colombia Joven asumió las competencias del Vice ministerio de la Juventud, entre sus funciones principales y fundamentales para la participación y representación de los jóvenes se encuentran las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud.

2. Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos en favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales y territoriales.
4. Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación del joven a la vida económica, cultural, a la globalización y a la competitividad.
5. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud.
6. Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales.
7. Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
8. Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida.
9. Concertar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional. (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República 2000, art. 3)

Es así como el Programa Colombia Joven se consolida como el organismo institucional encargado de la gestión, ejecución, regulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la juventud, dicha institución se configura como la instancia estatal de decisión en torno a las políticas para los jóvenes en Colombia.

Desde este momento las políticas públicas de juventud en Colombia en materia de participación y representación entran en un proceso de ejecución, sustentado en el fortalecimiento de los Consejos de Juventud y del Sistema Nacional de Juventud. Se puede afirmar entonces que los espacios normativos y legales se habían configurado, dando paso al proceso de implementación, lo cual generó la obligatoriedad por parte de los gobiernos en Colombia de continuar la política estatal de juventud.

1.4 Política Nacional de Juventud: Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015

Dado el avance significativo en los procesos normativos y legales de las políticas de juventud, en el periodo del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) se ejecutaron distintas medidas y políticas dirigidas al fortalecimiento de los espacios de participación y representación de los jóvenes en el marco de gestión y ejecución del Programa Presidencial Colombia Joven. Por tal razón, el objetivo del gobierno se centró en la instauración del Sistema Nacional de Juventud.

En este periodo de gobierno se implementaron mecanismos de comunicación entre las entidades gubernamentales y la juventud, se desarrollaron planes de validación y pedagogía de la Política Nacional de Juventud en aras de divulgar los mecanismos existentes para los jóvenes en materia de la gestión, competencias y afianzamiento de los distintos Consejos territoriales de Juventud.

El gobierno del Presidente Uribe identificó la importancia de los jóvenes en la resolución de conflictos en las poblaciones afectadas por el conflicto armado, por tal motivo se instauró el mecanismo “Golombiao” como estrategia de participación y asistencia técnica en los escenarios de resolución de conflictos. El desarrollo de la Política de Juventud del gobierno Uribe estableció los lineamientos para la adecuación del Sistema de Información sobre la Juventud como mecanismo de información y difusión de los programas e instancias existentes para la participación continua y permanente de los jóvenes.

Los objetivos en materia de juventud del gobierno se estipularon en el documento “Política Nacional de Juventud: Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015” elaborado por el Programa Presidencial Colombia Joven en el año 2005. Los lineamientos principales se determinaron en aras de consolidar un sistema nacional de información sobre juventud, brindar asistencia en la gestión de las entidades territoriales en el marco de las políticas para los jóvenes, y en el establecimiento de herramientas técnicas para la concertación de agendas coordinadas entre los distintos sectores de interés.

El enfoque que presentó Colombia Joven se sustentó en la expansión de las capacidades de los jóvenes en las distintas entidades territoriales, de manera que se enfocaron las actividades gubernamentales y estatales en la expansión de las capacidades institucionales, el énfasis en lo local, la equidad y pluralidad como principios rectores, y el enfoque de género en materia de políticas de adolescencia y juventud. De igual medida se reafirmó la importancia del cumplimiento y promoción de los derechos de los jóvenes y la relación directa de las políticas de juventud con los planes de desarrollo.

La Política de Juventud presentada por el Gobierno instó a distintos sectores de la sociedad a trabajar conjuntamente en la elaboración y diseño de estrategias y soluciones que permitieran la consolidación y ejecución de dicha política. Resaltando los ejes

estratégicos de participación de los jóvenes en la vida pública y en la consolidación de una cultura de la solidaridad y la convivencia, el acceso a bienes y servicios públicos, y la generación de oportunidades económicas, sociales y culturales.

A partir de lo anteriormente expuesto se puede analizar la Política de Juventud que sentó las bases del Plan Decenal 2005-2015 como una hoja de ruta para el entendimiento en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas de juventud entre los distintos actores públicos, privados y no gubernamentales.

1.5 Gobierno de Juan Manuel Santos y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil

Con base en el avance de la Política de Juventud en Colombia el gobierno del presidente Juan Manuel Santos (2010-2014) ha hecho hincapié en la importancia de la comunicación constante y permanente entre el Gobierno Nacional y la población. Por ende la juventud se constituye como un grupo poblacional determinante para la consolidación de distintos escenarios de participación y representación política, económica y cultural.

Por tal propósito, resulta imperante traer a colación la actuación del gobierno Santos, el cual estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 denominado “Prosperidad para Todos” un diagnóstico de la población joven (14-26 años), así como los lineamientos, acciones y estrategias a desarrollar en el periodo de gobierno, bajo la batuta del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.

En el marco de la participación de los jóvenes, el Plan Nacional de Desarrollo estableció como propósitos generales el fortalecimiento de los mecanismos de participación de la juventud y la incidencia de los jóvenes en las decisiones propias de sus intereses.

se promoverá el reconocimiento de las diversas formas de expresión y organización juvenil, así como la ampliación de espacios y estrategias de participación e incidencia para los adolescentes y los jóvenes como Los Jóvenes Tienen la Palabra, los Consejos de Juventud, los Comités Consultivos de Jóvenes y las Escuelas de Derechos y Deberes Humanos, con el fin de poder contar con ciudadanos comprometidos con el desarrollo de sus comunidades y del país, complementándolo con acciones preventivas que contribuyan a reducir la delincuencia juvenil. (DNP 2011, pág. 267)

En respuesta a esto, el Gobierno Nacional inició procesos de fortalecimiento y armonización de los instrumentos de política pública, con enfoque en la eficiencia de la gestión de las instituciones estatales. Este proceso requirió de mecanismos de elaboración

de políticas públicas diferenciadas e incluyentes para los jóvenes en el ámbito nacional, las cuales se replicarían en el ámbito departamental, distrital y municipal.

De igual manera, se evidenció la importancia de promover un sistema de información de juventud, con el objetivo de recopilar las investigaciones y estudios temáticos y poblacionales sobre la juventud en el territorio nacional. Este espacio interinstitucional se encaminó a brindar información fiable y relevante sobre la situación de los jóvenes en el país, así como al acceso y difusión de información sobre los programas, estrategias, políticas y medidas dirigidas a este grupo poblacional.

Para la ejecución de estas políticas se desarrollaron líneas estratégicas que determinaron los retos del Gobierno Nacional, y en particular la hoja de ruta del Programa Presidencial Colombia Joven, entre las que se encuentran:

1. Impulsar en el ámbito nacional, regional y local la conformación del Sistema Nacional de Juventud.
2. Acompañar institucionalmente a los gobiernos regionales y locales en la implementación de políticas públicas a favor de los derechos de los jóvenes con enfoque diferencial.
3. Fortalecer el Sistema Nacional de Información e Investigación en juventud. Implementar estrategias de promoción de la participación social y política de la población joven en el ámbito Nacional, regional y local.
4. Contribuir junto con la sociedad civil, la comunidad internacional y los diversos organismos del estado a nivel Nacional, regional y local, en el seguimiento al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio en los temas relacionados con los derechos de la población de jóvenes.
5. Fortalecimiento al desarrollo de la política intersectorial para la prevención del reclutamiento. (Colombia Joven (s.f.), págs. 13-14)

Se puede evidenciar entonces que la estrategia del gobierno se estableció bajo tres pilares fundamentales: la consolidación del Sistema Nacional de Juventud, el fortalecimiento institucional y la creación de un Sistema de información de juventud. Pilares que tenían la finalidad de garantizar la promoción y defensa de los derechos de los jóvenes; la planeación y coordinación de la política pública de juventud, la generación de oportunidades económicas, y la participación activa de los jóvenes.

Con base en lo expuesto anteriormente, con la expedición de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de la Ciudadanía Juvenil” (ver anexo 2) se garantiza el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional en torno al fortalecimiento legal y de implementación de la política de juventud. Esta Ley Estatutaria deroga las disposiciones

de la Ley 375 de 1997, y establece un nuevo marco legal en torno a las políticas de juventud en Colombia.

El objeto de esta Ley se determina por el establecimiento de un marco institucional que garantiza el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en los ámbitos públicos y privados. Así mismo recalca la importancia de la elaboración de políticas públicas que propendan a la protección, sostenibilidad, participación e incidencia de los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática del país. (Congreso de Colombia 2013, art. 1)

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil introdujo cambios trascendentales para la legislación juvenil del país, la cual se encontraba sujeta a la Ley de Juventud de 1997 que durante 16 años rigió las políticas de juventud en Colombia. Los cambios más significativos que se presentaron fueron:

1. Aumentar el carácter jurídico de la ley de juventud al pasar de una Ley Ordinaria a una Ley Estatutaria.
2. Establecer un procedimiento, tiempos, plazos, competencias y responsabilidades para la formulación de la política pública de juventud, a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional.
3. Proponer el Fortalecimiento de la estructura institucional territorial de juventud en el país, y de esta manera reconocer el protagonismo de los jóvenes como motores de desarrollo de las regiones.
4. Aumentar y fortalecer las instancias de participación formal de los jóvenes, así como la Adopción de medidas para la rendición de cuentas, sanciones y garantía de los derechos para el bienestar de la población joven del país.
5. Aumentar el Rango Etareo de los Jóvenes en Colombia hasta los 28 años, lo que implica una oportunidad para el aprovechamiento del Bono Demográfico y la consolidación de los jóvenes como protagonistas del desarrollo.
6. Establece la unificación de las Elecciones de Consejeros Municipales de Juventud en todo el país en una sola fecha. (Colombia Joven (s.f.), párr. 4)

Por ende, este nuevo marco jurídico se constituye como la herramienta legal más idónea en el fortalecimiento de las instancias de participación y representación de los jóvenes en las diferentes entidades territoriales. De igual manera expresa el derecho constitucional que tienen los jóvenes de participar en los procesos de toma de decisión mediante la consolidación de mecanismos democráticos.

Con la Ley Estatutaria 1622 se fortalecen los mecanismos, instancias y procesos de participación y representación juvenil, tales como: el Consejo Nacional de Juventud, los

Consejos Departamentales, los Consejos Locales y Distritales, los Consejos Municipales, las Plataformas de Juventud y las Asambleas Juveniles.

Esta ley se consolida como el último esfuerzo legislativo adelantado por el Estado Colombiano en garantía de los derechos fundamentales de la población juvenil en el marco del acceso a los servicios y derechos básicos para el goce de la ciudadanía. Por ende se da pleno reconocimiento al rol que desempeñan los jóvenes en el país, la importancia de la participación y representación de los jóvenes en los procesos de toma de decisión en las diferentes entidades territoriales.

Este recorrido histórico de la evolución de las políticas de juventud en Colombia es indispensable para poder analizar la percepción y alcance de estas políticas en el plano nacional, departamental, distrital y municipal. De igual manera para el objetivo de esta investigación, en el análisis de la gestión y resultados del Gobierno de Juan Manuel Santos en el cumplimiento de las normativas establecidas, y a su vez en el conocimiento de dichos marcos legales y jurídicos por parte de los jóvenes como beneficiarios de dichas políticas, medidas y estrategias.

2. LOGROS DEL GOBIERNO SANTOS EN MATERIA DE JUVENTUD VS. LA PERCEPCIÓN DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS

A largo de esta investigación se ha esbozado la construcción normativa y legal de las políticas de juventud en Colombia, con énfasis en los aspectos de participación y representación. Por tal motivo, resulta importante examinar los procesos de gestión y ejecución de la Política Nacional de Juventud en el gobierno Santos, con el propósito de analizar el panorama actual de dicha política, en el marco de la evaluación de resultados, y en la percepción y conocimiento que tienen los jóvenes de los espacios y mecanismos de participación y representación existentes.

Por tal razón, este capítulo expondrá los principales logros del Gobierno Nacional en materia de políticas de juventud, entre ellos los avances en la consolidación del Sistema Nacional de Juventud, el establecimiento de un sistema de información y la proyección demográfica de los jóvenes en Colombia. Posteriormente este acápite contrastará la información oficial con los resultados de las encuestas realizadas en esta investigación a más de 300 jóvenes del país, sobre la percepción y conocimiento de los espacios de participación y representación juvenil.

Se busca comprender en este capítulo, la correlación entre las acciones gubernamentales y la percepción que tienen los jóvenes de Colombia sobre los espacios que se les confieren por ley en materia de participación y representación. A partir de este análisis se podrá realizar una evaluación parcial sobre la situación actual de la política de juventud en Colombia.

2.1 Gobierno Santos

En el gobierno de Juan Manuel Santos se han establecido distintos lineamientos para el desarrollo integral de la Política de Juventud. El trabajo conjunto y permanente entre Colombia Joven y las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal son un pilar fundamental. En consecuencia las herramientas y estrategias para el cumplimiento de las políticas de juventud en el gobierno del Presidente Santos, se han desarrollado con base a una gestión interinstitucional, y bajo la comprensión de la

importancia de la reciprocidad entre las instituciones estatales, departamentales y municipales. Los procesos de gestión y comunicación son determinantes para el cumplimiento de los objetivos.

Es por esto que se ha subrayado la relevancia de los procesos y estrategias de comunicación en la difusión, información y ejecución de las políticas de juventud. En consecuencia el Gobierno ha recalcado la responsabilidad de distintas instituciones tales como: el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), las Altas Consejerías Presidenciales de la Comunicación y el Buen Gobierno, el Programa Presidencial de Gobierno en Línea, y las distintas dependencias de comunicación de las instituciones gubernamentales y territoriales, como responsables de garantizar a los jóvenes de Colombia el acceso a la información sobre los programas, estrategias y medidas dirigidas a la participación y representación.

A continuación se expondrán los avances más significativos que se han realizado en el marco del establecimiento de los espacios de participación y representación de los jóvenes en las entidades territoriales. El Programa Presidencial “Colombia Joven” ha ejecutado diferentes medidas, estrategias y políticas para dar cumplimiento y ejecución al Estatuto para la Ciudadanía Juvenil y otras disposiciones legales.

Como primera medida se identifica la existencia de autoridades o instituciones responsables de las temáticas de juventud en los 32 departamentos del territorio nacional. De igual forma se han desarrollado políticas públicas de juventud en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Nariño, Boyacá, Caldas, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander y Valle del Cauca. Estos procesos han fortalecido los mecanismos para que los jóvenes tengan una mayor incidencia en los procesos de toma de decisión, y en su inclusión en las instancias de diálogo y concertación de las temáticas de interés. En materia de representación se han establecido y consolidado los Consejos Departamentales de Juventud en Antioquia, Atlántico, Amazonas, Caldas, Caquetá, Córdoba, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. De los cuales 10 Consejos actualmente se encuentran vigentes. (Revista Joven Es 2013, pág. 12) Complementariamente, en el ámbito departamental el Gobierno Nacional ha brindado asistencia técnica en la estructuración de las instancias de

participación y representación para la juventud, y en el fortalecimiento de las capacidades e incorporación de los Consejos de Juventud en las dinámicas institucionales.

Mapa 1. Panorama departamental: Política pública, consejo de juventud y estructura administrativa



Fuente: (Revista Joven Es 2014, pág. 12)

En el plano municipal, durante el año 2012 se promovió la conformación de Consejos de Juventud en 232 municipios del territorio nacional, y en el mismo sentido las autoridades nacionales asesoraron a los tomadores de decisión de 105 municipios en la elaboración de políticas públicas. De este esfuerzo institucional se han establecido Consejos Municipales de Juventud en gran parte del territorio. Cabe resaltar que este

trabajo se viene realizando con la Federación Colombiana de Municipios en la implementación de espacios de participación y representación de la juventud.

Adicionalmente, en el marco de la participación y representación juvenil en Colombia se han constituido las Plataformas de Juventud en 30 departamentos del territorio nacional, actualmente el país cuenta con 371 de estos espacios indispensables para la inclusión de la población. Finalmente durante el año 2013 se realizaron las Asambleas de Juventud en 51 municipios de 10 departamentos del país. (Revista Joven Es 2013, pág. 14)

Otra prioridad del Gobierno Nacional ha sido la presentación y socialización del Estatuto de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013, como eje central del proceso de comunicación y difusión de la información. Por lo cual se han realizado diversos foros, encuentros y cumbres sobre esta temática y otras temáticas relevantes para la juventud. Durante el 2013 y 2014 se han realizado más de 200 encuentros en los que han participado aproximadamente 19.180 jóvenes. (Revista Joven Es 2013, pág. 13)

En complemento a todas las acciones realizadas por el Gobierno y en respuesta al mandato del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. La estrategia de comunicación e información se implementó por medio de la creación del Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia- JUACO. Con esta determinación “se cumple la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para Todos" que establece el diseño e implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, e incorpora procesos de investigación y gestión de conocimiento en adolescencia y juventud”. (Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia [JUACO] (s.f.), párr. 2)

En consecuencia a lo expuesto con anterioridad, se puede observar que el gobierno de Juan Manuel Santos ha utilizado el aparato estatal para fomentar la participación y representación de los jóvenes colombianos, y así mismo para fortalecer el Sistema Nacional de Juventud. Esto evidenciado en los espacios que se han establecido, los cuales permiten la interlocución y concertación de las temáticas de juventud entre las autoridades nacionales, las instancias de la juventud, y los distintos actores multipartidistas (partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, entre otros). Estos

procesos a su vez garantizan el cumplimiento y garantía de los derechos de los jóvenes, el goce de la ciudadanía juvenil, la ampliación de sus capacidades, la formación pedagógica, y la generación de oportunidades para el desarrollo de la juventud en el ámbito social, político, económico y cultural de la nación.

2.2 ¿Cuántos jóvenes hay en Colombia? y ¿Qué percepción y/o conocimiento tienen de la Política de Juventud del país?

En el transcurso de esta investigación se han presentado claramente los espacios proferidos por ley para la participación y representación de los jóvenes en las entidades territoriales de la nación. En complemento se ha hecho énfasis en el proceso evolutivo de las políticas de juventud en los diferentes gobiernos, haciendo hincapié en las acciones desarrolladas por el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos Calderón, representado por el Programa Presidencial Colombia Joven.

Ahora bien, resulta necesario para el desarrollo de esta investigación, indagar acerca del conocimiento que tienen los jóvenes de Colombia sobre los espacios explicados con antelación. En la medida en que es importante contrastar los resultados presentados por el Gobierno Nacional, con la percepción que tienen los jóvenes sobre la situación actual de la política de juventud, con el propósito de elaborar un diagnóstico coherente sobre el panorama de la participación y representación de los jóvenes en la actualidad.

Para la elaboración de este diagnóstico, se realizó una encuesta de percepción (ver anexo 3) a una muestra de 300 jóvenes con diferentes contextos sociales, culturales, económicos y políticos. La población de estudio tiene las siguientes características: un rango de edad de 14 a 28 años, condiciones socio-económicas heterogéneas y residentes de las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Medellín y Cali, las cuales concentran la mayor cantidad de jóvenes en el país.

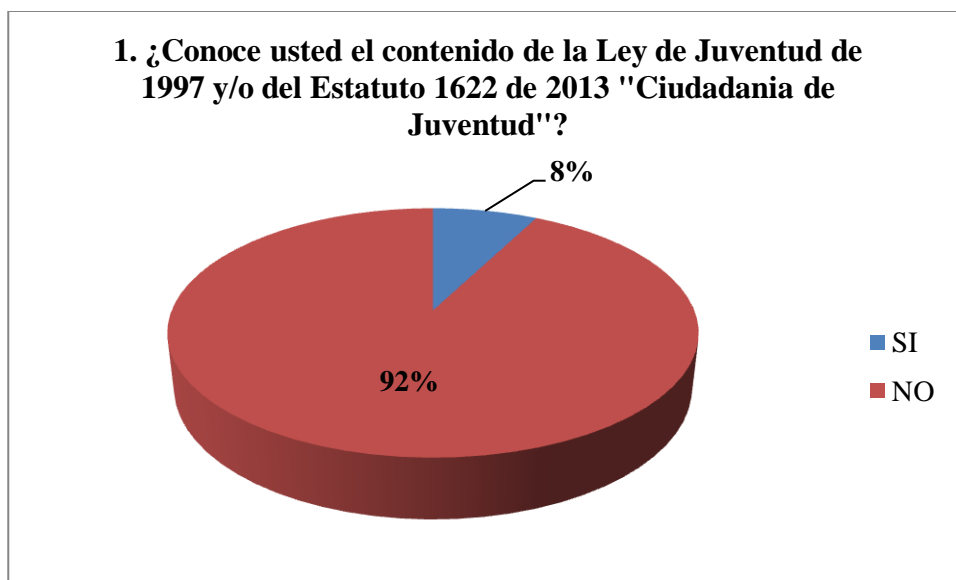
Dicha encuesta se diseñó con el propósito de evidenciar los aspectos más relevantes en la participación y representación de la juventud, teniendo en cuenta la importancia de la inclusión e incidencia de este grupo poblacional en las dinámicas del país. Las preguntas que se formularon buscaban comprender el nivel de conocimiento, interés y percepción que

poseen los jóvenes sobre los mecanismos y políticas para la juventud, y la evaluación que hacen de la gestión del Gobierno Nacional en esta materia.

Antes de presentar los resultados de la encuesta realizada, se considera pertinente observar los datos demográficos de los jóvenes en el país, con el objetivo de conocer el total de la población joven del país con derechos y deberes en el marco de la participación y representación. En la actualidad hay 12.644.492 jóvenes entre los 14 y 28 años, estos representan el 26.5% de la población nacional. De esta población el 49% se concentra en los departamentos de Antioquia (13.2%), Atlántico (5.1%), Cundinamarca (5.7%), valle del Cauca (9.3%) y la ciudad de Bogotá (15.4%). (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (s.f.), pág. 1)

Al tener claridad sobre la composición demográfica de los jóvenes en el país, es imperante conocer los resultados de la encuesta realizada en el proceso de investigación. En el desarrollo de este propósito se realizaron 8 preguntas claras y concretas que permitieron la elaboración de un diagnóstico parcial sobre la situación de las políticas de juventud. La primera pregunta se formuló con el propósito de saber el conocimiento por parte de los jóvenes de la Ley de Juventud de 1997 y del Estatuto 1622 de 2013, como referentes legales para la participación y representación de los jóvenes. Esta pregunta tenía dos opciones de respuesta, determinadas por el conocimiento de dichos marcos legales o por el desconocimiento del mismo.

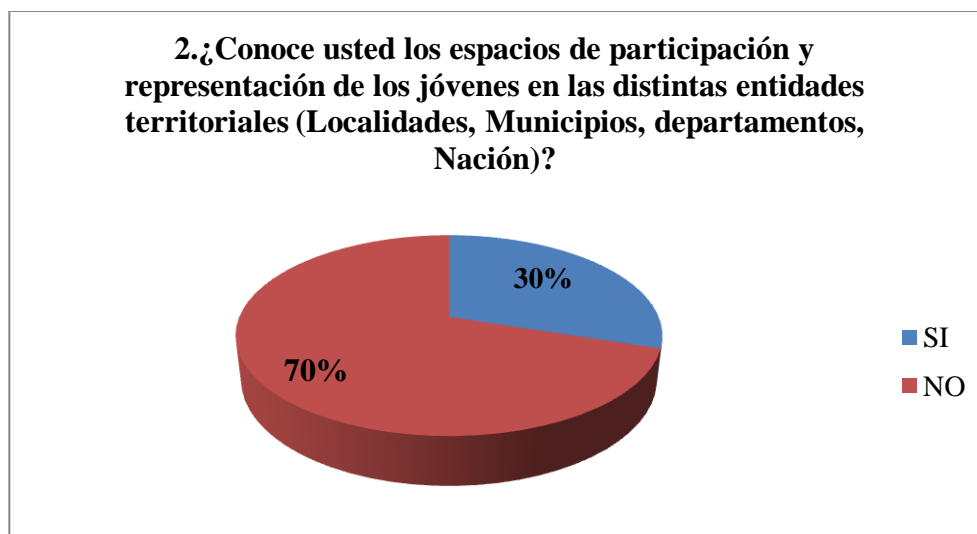
Gráfica 1. Resultado obtenido sobre el conocimiento de los marcos legales.



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

Los resultados de esta pregunta son reveladores, ya que el 92% de los jóvenes encuestados desconocen los marcos legales establecidos, y tan solo un 8% los conocen. Se puede inferir entonces con este resultado, que difícilmente los jóvenes encuestados participan en los mecanismos que profieren dichas leyes. Sin embargo se analizó la posibilidad de que estos conocieran los espacios de participación y representación en sus entidades territoriales, razón de ser de la segunda pregunta.

Gráfica 2. Resultado obtenido sobre los espacios de participación y representación.

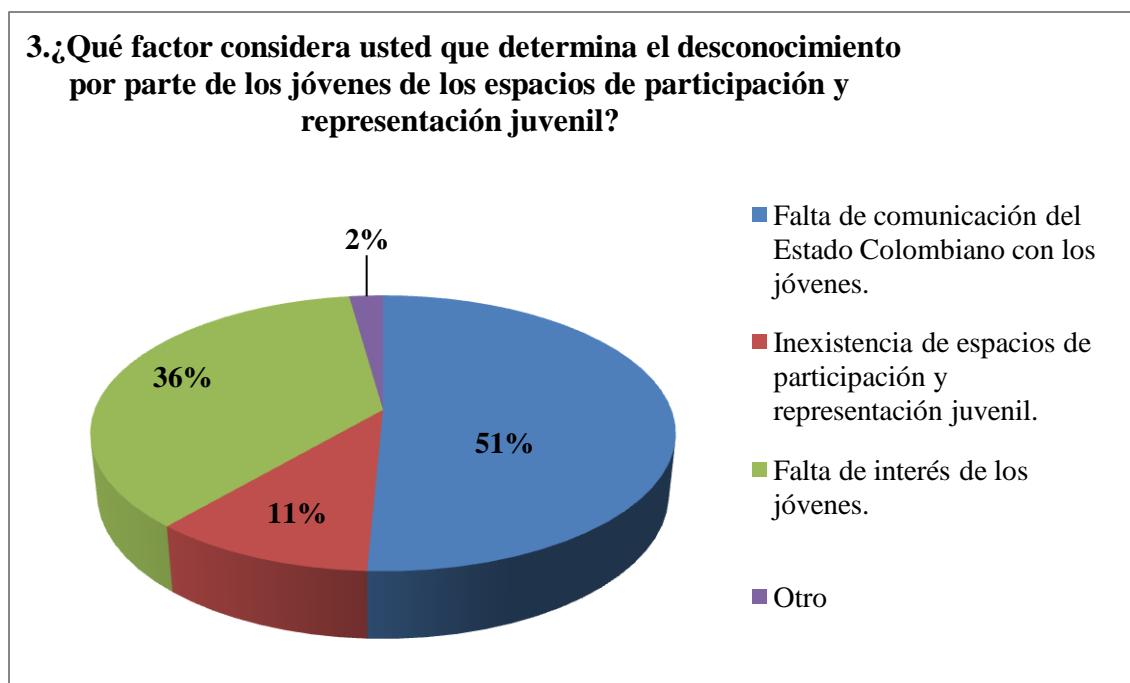


Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

A diferencia de los resultados de la primera pregunta, se puede observar que los jóvenes tienen mayor conocimiento sobre los espacios establecidos en las diferentes entidades territoriales, el 30% de la muestra conoce dichos espacios, posiblemente por la ejecución de políticas, estrategias y medidas dirigidas a la juventud en los diferentes departamentos, municipios y distritos. Una posible razón de esto, es que en el ámbito territorial se pueden presentar procesos de comunicación más eficaces y que llegan con mayor facilidad a la población, sin necesidad de que los jóvenes conozcan los marcos legales establecidos. Sin embargo el desconocimiento de los espacios para la participación y representación es del 70% de los jóvenes encuestados.

En complemento a las preguntas iniciales esta investigación buscó razones para entender por qué los jóvenes encuestados ignoran los espacios establecidos.

Gráfica 3. Resultado obtenido sobre los factores que inciden en el desconocimiento de los espacios de participación y representación juvenil.

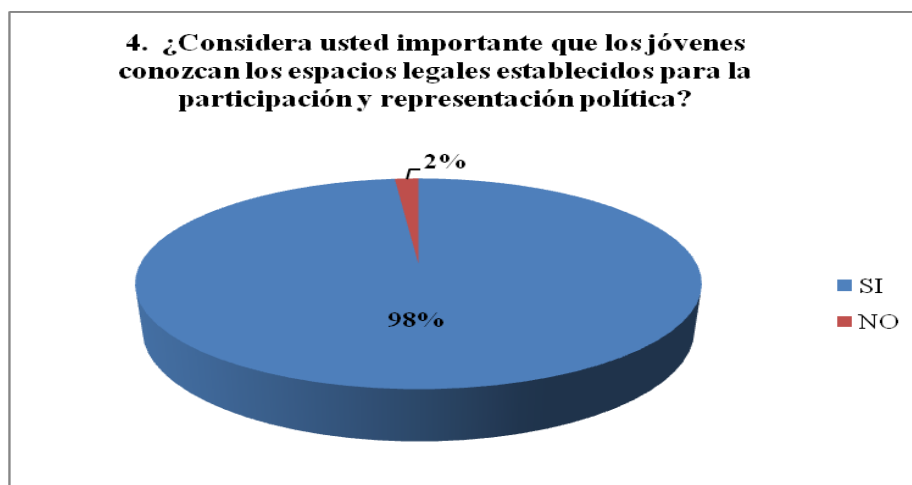


Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

En este interrogante el 51% de los jóvenes encuestados consideraron como principal factor influyente, la falta de comunicación del Estado con la población juvenil. Igualmente, el 36% de los jóvenes piensan que existe una falta de interés por parte de este grupo poblacional en indagar y conocer estos espacios. Por último, el 11% cree que en el país no existen mecanismos y espacios para la representación juvenil. El análisis que se puede realizar con este resultado, es que posiblemente el problema de desconocimiento esté relacionado con factores de comunicación y pedagogía.

En concordancia con lo anterior, la cuarta pregunta se formuló en aras de conocer la posición de los jóvenes en torno a la necesidad de conocer dichos mecanismos, que permiten ejercer los derechos en materia de participación y representación de la juventud.

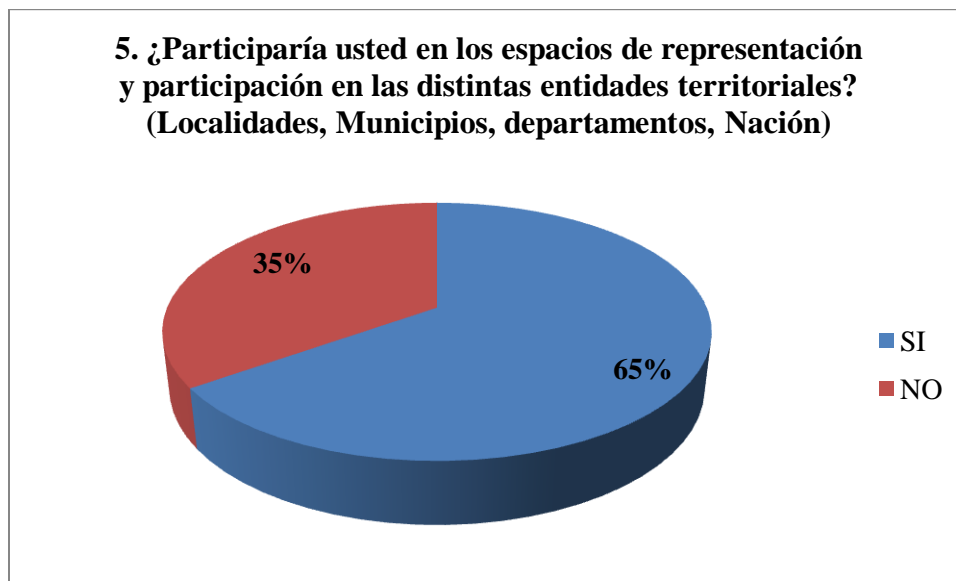
Gráfica 4. Porcentaje de jóvenes que consideran importante conocer los espacios de participación y representación.



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

Como resultado, el 98% de los jóvenes encuestados piensan que es sumamente importante conocer los espacios legales establecidos, lo que refleja la necesidad de generar herramientas y estrategias que permitan la difusión y acceso a la información, con el objetivo de garantizar la participación. A partir de este interrogante, se les preguntó a los jóvenes si participarían en dichos mecanismos de incidencia e inclusión.

Gráfica 5. Porcentaje de Jóvenes que participarían en los espacios previstos por ley.



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

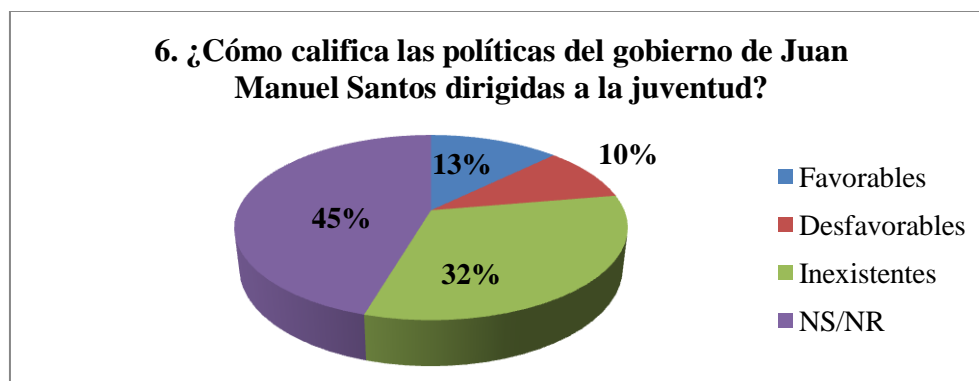
El 65% de la población encuestada participaría en dichos mecanismos, lo que refleja la voluntad de la mayoría de los jóvenes en vincularse a distintos escenarios provistos en las entidades territoriales. Este resultado es trascendental, puesto que se evidencia una tendencia activa por parte de la juventud en involucrarse en los procesos que permitan el ejercicio de la ciudadanía juvenil, y en la consecución de los espacios de concertación de los intereses de los jóvenes, que garanticen su desarrollo integral en la sociedad.

Por otra parte, el 35% de los jóvenes no tiene interés alguno de participar en estos mecanismos, las razones de esto son diversas en la medida que esto implica procesos de responsabilidad y participación activa por parte de la juventud en las dinámicas de representación. Sin embargo es pertinente recalcar que para los jóvenes encuestados es sumamente importante conocer los espacios y escenarios para la participación y representación, indistintamente de la voluntad que tengan de hacer parte de ellos o no.

Esta encuesta permitió la elaboración de un análisis y evaluación del conocimiento general que poseen los jóvenes sobre las políticas existentes en materia de representación y participación juvenil. Adicionalmente y dado el objetivo de la investigación, la sexta

pregunta indagó acerca de la opinión y postura que tienen los jóvenes de la gestión del gobierno Santos en términos de favorabilidad o desfavorabilidad.

Gráfica 6. Calificación de las políticas del Gobierno en materia de juventud.

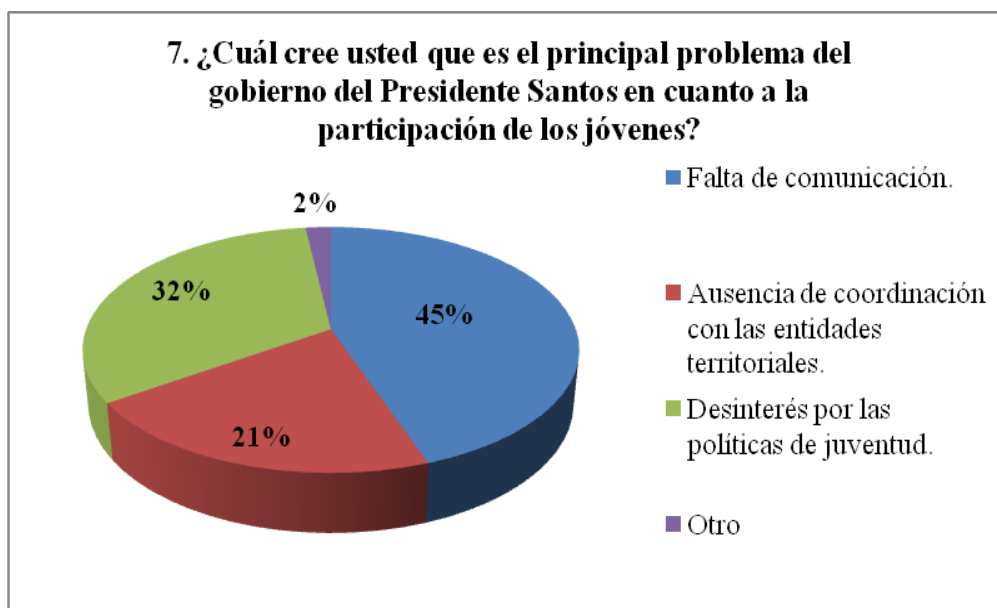


Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

Con el resultado de esta consulta se puede observar que tan solo el 13% de la población encuestada considera favorables las políticas que se han desarrollado en el gobierno en materia de juventud, en contraste al 10% que considera desfavorables las políticas implementadas. Sin embargo resulta curioso observar que el 32% de la población juvenil, piensa que las políticas de juventud en el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos son inexistentes, y es más significativo aún que el 45% de las personas consultadas no pudieron contestar la pregunta, en la medida que no conocen las políticas que se han adelantado.

Previamente, esta investigación presentó los principales logros del Gobierno Nacional en materia de políticas de juventud, sin embargo al hacer el contraste con los resultados de la pregunta anterior no se encontró coherencia alguna. Por tal motivo se puede afirmar que existe una incongruencia entre la percepción de los jóvenes encuestados y la información de gestión del gobierno. En consecuencia, la investigación buscó comprender cuales son los problemas que identifican los jóvenes en el gobierno Santos en materia de participación y representación de la juventud.

Gráfica 7. Identificación de los problemas del gobierno Santos en materia de participación de la juventud.



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

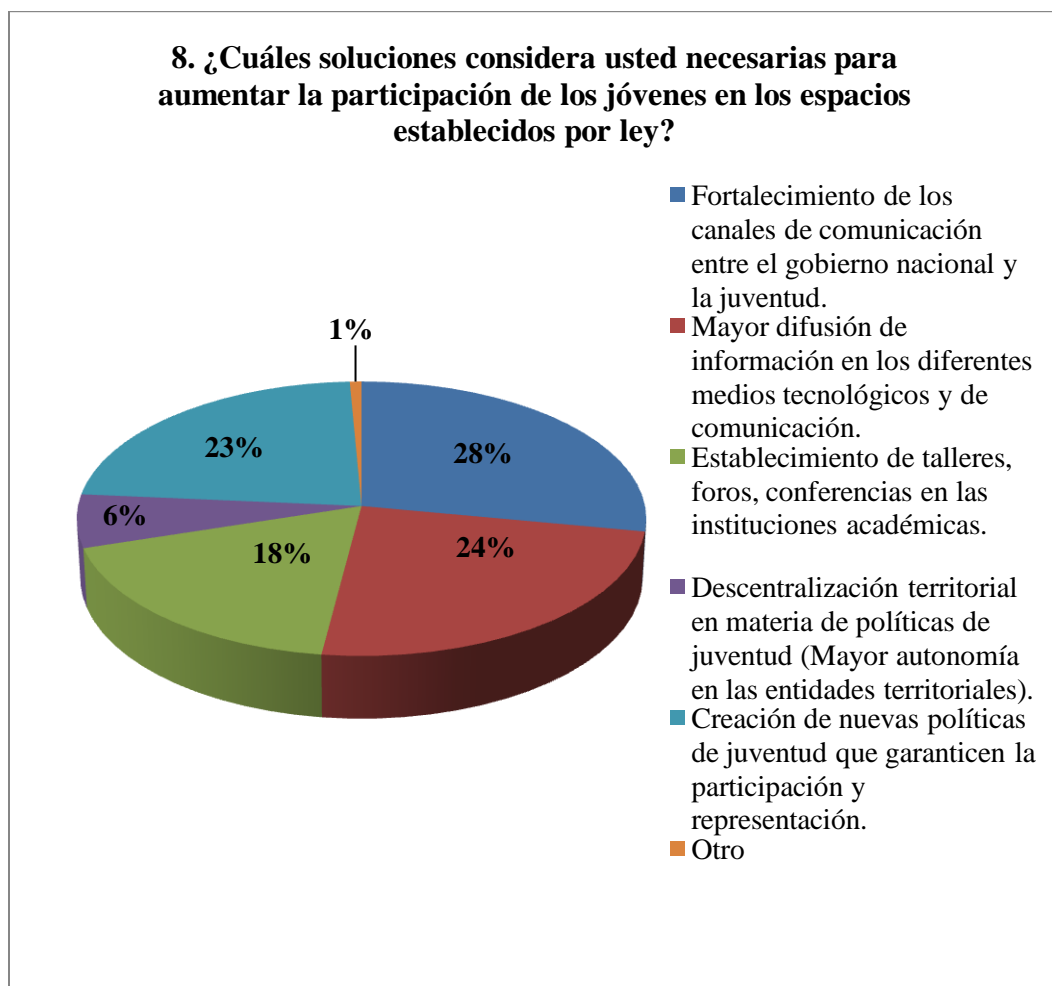
Como se observa en los resultados, el 45% de la muestra cree que la falta de comunicación es el principal problema del Gobierno Nacional en el marco de la participación de los jóvenes. Dicho factor influye negativamente en el acceso a la información para la participación y representación, y evidencia un problema en materia de comunicación gubernamental. Si bien las cifras y datos del gobierno reflejan un avance positivo en la instauración y fortalecimiento de los espacios para los jóvenes, la percepción que tienen estos es negativa, ya sea por razones de desconocimiento, problemas en los canales de comunicación o falta de interés de las partes.

De igual manera, el 32% de los encuestados piensan que existe un desinterés por parte de la autoridad nacional en la ejecución de mecanismos que garanticen la participación de los jóvenes. Es por esto, que se puede inferir que los jóvenes encuestados consideran que el gobierno del Presidente Santos no ha dado prioridad a las temáticas de juventud en la agenda nacional. Finalmente, el 21% de las personas consultadas analizan la problemática desde la ausencia de coordinación del Gobierno Nacional con las entidades

territoriales, este factor puede relacionarse con los problemas de comunicación a nivel institucional. Queda claro con este último resultado la importancia de la comunicación entre las entidades e instituciones que tienen bajo sus responsabilidades temáticas de juventud, ya que las políticas, programas y estrategias deben ser socializados y difundidos para el cumplimiento efectivo de los mismos.

Al conocer la postura de los jóvenes encuestados sobre las problemáticas existentes, y dada la necesidad de incluir a los jóvenes como principales beneficiarios, esta investigación pretendió conocer la posición de los jóvenes frente a las soluciones necesarias para aumentar la participación y representación. Este proceso es importante en la medida que se busca incluir a los jóvenes en las distintas alternativas de solución que se presenten, y que permitan fortalecer el Sistema Nacional de Juventud y los espacios provistos para los jóvenes.

Gráfica 8. Soluciones necesarias para aumentar la participación de la juventud colombiana en los espacios establecidos por ley.



Fuente: Gráfica elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de las encuestas realizadas. Ver anexo 3.

El análisis que se puede hacer con base en los resultados, tiende a brindar opciones y alternativas de solución a los problemas de falta de información, comunicación, gestión, coordinación y entendimiento entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, instituciones y la juventud. El 28% de los jóvenes consultados creen que el fortalecimiento de los canales de comunicación es la alternativa más idónea y favorable. Complementariamente el 24% piensa que con una mayor difusión de información referente a la participación y representación juvenil se podría aumentar la presencia e incidencia de la juventud en dichos espacios. En concordancia con las alternativas consideradas por los

jóvenes en materia de comunicación, el 18% ve en el proceso de pedagogía por medio del establecimiento de talleres, foros y conferencias, herramientas claves para dar solución a los problemas desde un enfoque comunicacional y pedagógico. Se puede indicar entonces que aproximadamente el 70% de la población encuestada enmarca las alternativas de solución desde una óptica de comunicación.

Por otra parte, el 23% consideró la necesidad de crear nuevas políticas de juventud para la participación y representación. Esta alternativa podría consolidarse en los escenarios departamentales y municipales, en el diseño y elaboración de políticas públicas específicas que logren adaptarse a los marcos legales establecidos. Así mismo el 6% de los jóvenes consultados enfatizan en la importancia de la autonomía territorial en la ejecución de planes de desarrollo inclusivos y que garanticen los espacios de participación y representación.

Con la encuesta de percepción realizada se pueden sacar distintas conclusiones, la primera de ellas se sustenta en la ausencia de una correlación entre los resultados en materia de políticas para la juventud del gobierno y la percepción y conocimiento que tienen los jóvenes de las acciones gubernamentales y/o de los marcos legales establecidos. Este factor permite identificar un problema de comunicación en cuanto a la difusión, acceso, conocimiento y alcance de los programas y espacios para la participación y representación.

Los resultados confirman que existe una dificultad entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la Juventud, ya que los jóvenes encuestados desconocen los espacios de participación y representación en las entidades territoriales. La población encuestada enlaza el problema a la ausencia de una estrategia de comunicación por parte del Gobierno Nacional. Así mismo, centra la problemática en la inexistencia de programas para la juventud, o en la ineficiencia de la implementación, gestión y ejecución de las medidas, políticas y estrategias. El desconocimiento de los programas de gobierno y espacios de participación y representación, imposibilitan el cumplimiento y eficiencia de los distintos escenarios para los jóvenes. La ausencia de una estrategia de comunicación estructurada hacia la población joven influye negativamente en la ejecución y gestión de los programas establecidos por el gobierno y provistos por ley.

También se puede identificar que los problemas de comunicación entre el Gobierno Nacional y la juventud se explican por distintos fenómenos de percepción de los jóvenes a las políticas gubernamentales y a la misma estructura del Estado. Sumado a la falta de disciplina y responsabilidad por parte de los jóvenes, en el compromiso que conllevan los espacios de participación y representación. Sin embargo estas posibles causas del desconocimiento y abstención participativa pueden estar relacionadas con los problemas de comunicación gubernamental y de creación de lazos de confianza y credibilidad entre el gobierno y los jóvenes.

Con lo anteriormente expuesto se puede identificar un problema de comunicación y pedagogía. Otro factor que logra determinar la problemática, son las herramientas, mecanismos y estrategias de información que emplea el Gobierno Nacional, en la difusión de los distintos programas y espacios de participación y representación para los jóvenes. Se puede inferir que posiblemente existe un inconveniente en los procesos de difusión de información, delimitación de la población juvenil de acuerdo a sus características de edad, sexo, posición socio-económica, lugar de origen, etc. Y en la elaboración de los mensajes y contenidos para incentivar la participación de los jóvenes

En conclusión, a razón de la ausencia de una estrategia de comunicación y un plan de medios enfocado en la participación y representación de la juventud en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, se presentan distintos problemas determinados por el desconocimiento de los espacios de participación y representación existentes para los jóvenes en las distintas entidades territoriales y escenarios de la nación. Lo que pone en riesgo el empoderamiento de los jóvenes en Colombia, y su inclusión en las instancias de toma de decisión a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Al realizar el diagnóstico sobre el problema que se presenta en la actualidad en el marco de los espacios de participación y representación juvenil, esta investigación considera necesario proponer una alternativa de solución viable y eficaz, con el objetivo de maximizar las posibilidades de participación y conocimiento de los espacios que tienen los jóvenes por ley, para ejercer sus derechos y tener pleno goce de su ciudadanía.

3. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN: “HACIA UNA JUVENTUD COLOMBIANA INCIDENTE, INFLUYENTE Y PARTICIPATIVA”

Esta investigación se constituye como una contribución a la academia, tomadores de decisión y a la sociedad, en la medida que se están abordando temas de relevancia en la participación y representación de los jóvenes en los distintos estamentos de la sociedad. De igual manera a lo largo de la investigación se desarrolló un diagnóstico sobre los problemas presentes en el gobierno de Juan Manuel Santos y la juventud, determinados por la falta de planeación, coordinación y ejecución de las estrategias de comunicación y pedagogía para la garantía de la participación y representación de los jóvenes en Colombia.

Por tal motivo, en este capítulo se presenta una alternativa de solución basada en la investigación que se realizó, con el propósito de elaborar estrategias, herramientas y mecanismos que permitan la eficiencia en la difusión de la información y en la instauración de espacios pedagógicos, que garanticen la participación e incidencia de los jóvenes en la realidad nacional, regional y local.

La alternativa de solución tiene dos enfoques principales relacionados con la comunicación. El primer enfoque se centra en la elaboración de un plan de medios para el Gobierno Nacional, con el objetivo de que este se replique en las entidades territoriales; el segundo enfoque, se caracteriza por el desarrollo de estrategias y herramientas pedagógicas que garantizan procesos de socialización sobre los espacios de participación y representación.

Por tal motivo, se utilizó un marco conceptual que sitúa la alternativa de solución en términos de comunicación gubernamental, estrategias de comunicación y elaboración de un plan de medios. Conceptos indispensables para el desarrollo de alternativas efectivas, viables y perdurables en el tiempo.

Es importante resaltar que los conceptos referentes al proceso de comunicación hacen referencia a los procesos de interacción entre el Gobierno Nacional y la juventud. El autor Paul Watzlawick (1985, pág. 120) proporciona una definición del concepto de comunicación como el “conjunto de elementos en interacción en donde toda modificación de uno de ellos afecta las relaciones entre los otros elementos”, dicha definición permite

evidenciar la relación existente y permanente entre el Estado y la población, en donde la modificación de la relación afecta a los miembros directamente.

De la misma manera, resulta imperante traer a colación el concepto de la comunicación gubernamental. Luciano Elizalde afirma que la comunicación gubernativa “es un tipo de comunicación organizada, dirigida y producida de modo sistemático y no sistemático, por la conducción ejecutiva de un gobierno que tiene la responsabilidad de utilizar y controlar el aparato del Estado” (Elizalde (s.f.), citado por Calmes 2007, pág. 5) La definición de comunicación gubernamental se establece por los procesos, mecanismos y estrategias que se llevan a cabo en un gobierno para poder comunicar y difundir información sobre la gestión y ejecución de los programas, planes y acciones que se llevan a cabo.

Así mismo, La comunicación gubernamental se conforma por diferentes estrategias que permiten alcanzar el fin que se ha establecido, las estrategias de comunicación de los gobiernos se constituyen en procesos complejos determinados por unos objetivos, fines o intereses que se establecen para comunicar la gestión de las acciones gubernamentales a la sociedad (Calmes 2007, pág. 6). Para efectos de esta alternativa de solución se diseñaron estrategias de comunicación para el gobierno de Juan Manuel Santos en materia de políticas de juventud.

Finalmente, esta alternativa de solución va dirigida a distintos actores de la sociedad, en especial a los jóvenes colombianos entre 14 y 28 años. Y dada la naturaleza de la investigación, se espera que esta alternativa de solución contribuya a la gestión del Gobierno Nacional representado por el Programa Presidencial Colombia Joven, en la implementación y diseño de un plan de medios específico, así como de herramientas pedagógicas, que permitan consolidar la participación y representación de los jóvenes en las distintas esferas del Estado.

3.1 Plan de medios para el Gobierno de Juan Manuel Santos en el marco de la participación y representación de la juventud - “Por una Colombia con jóvenes informados, instruidos y participativos”

Con el objetivo de garantizar soluciones viables y concretas al problema identificado, en esta investigación se elaboró un plan de medios como estrategia de comunicación. El plan de medios se define como un instrumento estratégico que tiene como propósito llegar al público objetivo y transmitir el mensaje u información que se desee. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (s.f.), pág. 1-2)

Para su ejecución, este plan de medios está conformado en distintas etapas. En la primera etapa se identificó la audiencia receptora de la información, en este caso particular los jóvenes entre 14 y 28 años, con características heterogéneas como el sexo, posición socio-económica y lugar de origen.

En la segunda etapa del plan de medios se identificaron los mensajes principales que va a transmitir el Gobierno Nacional, dichos mensajes se establecen como la información que se busca brindar a la sociedad y varía con respecto a las características de las audiencias. Para efectos de este plan de medios se identificaron tres mensajes principales. El primero, la socialización con la juventud de los marcos legales establecidos (Estatuto 1622 de 2013). El segundo, la transmisión de información sobre las actividades que realizará el Programa Presidencial Colombia Joven en representación del Gobierno Nacional, en los ámbitos departamentales, distritales y municipales. Y el tercero, la evaluación y seguimiento de las medidas, políticas y estrategias adelantadas por el gobierno en el marco de los logros y desafíos.

Durante la ejecución de este plan de medios se identificó la necesidad de transmitir los mensajes establecidos por medio de una estrategia de posicionamiento en nuevos medios y herramientas de comunicación. Dichos medios son herramientas indispensables para garantizar el éxito en el proceso de difusión comunicativa en los diversos medios de comunicación tanto públicos como privados, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Es preciso aclarar que el manejo de nuevos medios de comunicación e información, se realiza en aras de brindar soporte a los procesos de desarrollo y evolución de cada una de las acciones y medidas desarrolladas por el Gobierno en materia de participación y representación de la juventud. Así mismo, este plan de medios recomienda iniciar paulatinamente la transmisión de los mensajes identificados, en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, ciudades que concentran la mayor parte de la población juvenil de Colombia. Sin embargo se espera que estas ciudades se consoliden como puentes de comunicación con las demás regiones y municipios del país.

El plan de medios titulado “Por una Colombia con jóvenes informados, instruidos y participativos” trazó distintos objetivos que permiten dar solución a los problemas que se identificaron en la investigación. Los objetivos que se establecieron con miras al proceso de posicionamiento de las actividades y estrategias de Colombia Joven en los nuevos medios de comunicación fueron: primero, cubrir los distintos medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y virtuales a nivel nacional, departamental y municipal. Segundo, establecer una relación más directa y estrecha entre el Programa Presidencial Colombia Joven y los jóvenes. Tercero, consolidar procesos de comunicación constante y permanente entre el Gobierno Nacional y la población juvenil. Cuarto, desarrollar eventos mediáticos en torno a los mensajes establecidos (socialización con la juventud del Estatuto 1622, transmisión de información sobre las actividades que se realizaran, y la evaluación y seguimiento de las medidas, políticas y estrategias adelantadas por el gobierno), con la finalidad de garantizar el proceso de difusión informativa de las acciones que realice Colombia Joven. Quinto, participar en los eventos planeados y coordinados por el Programa Presidencial para la Juventud. De igual manera en los eventos afines y acordes con las temáticas de participación y representación juvenil, desarrollados por distintos actores y representantes sociales. Sexto, invitar y convocar a los sectores de la juventud identificados, a los espacios provistos y establecidos para la participación, con el propósito de movilizar el mayor número de jóvenes. Séptimo, transmitir y difundir los resultados de las acciones emprendidas en el menor tiempo posible y al mayor número de receptores, analizando las características fundamentales de cada comunidad, dadas las condiciones de acceso a la información.

En consecuencia, al conocer los objetivos principales del plan de medios, a continuación se presentan las estrategias del manejo de nuevos medios de comunicación e información. Estas estrategias están determinadas con base en las características de cada medio de comunicación que se pretende explorar y utilizar.

Periódicos y Medios Escritos: se busca establecer un contacto con los medios de comunicación escritos y multimedia a nivel nacional, departamental y municipal. Con el objetivo de generar nuevos marcos de referencia de información a lo largo del territorio nacional. El manejo de nuevos medios se consolida con la finalidad de difundir información referente a la promoción de la participación y representación juvenil, al mayor número de ciudadanos en las distintas entidades territoriales del país.

El plan de medios para el gobierno de Juan Manuel Santos tiene previsto consolidar la imagen del Programa Presidencial Colombia Joven a lo largo del territorio nacional, utilizando medios escritos no explorados anteriormente. Con esta estrategia se buscan establecer procesos coordinados entre Colombia Joven y los medios escritos, por medio de alianzas estratégicas que permitan establecer mecanismos de facilitación de información. Concretamente, se espera que periódicamente se entregue por parte de Colombia Joven, información sobre los avances en las políticas, medidas, programas y estrategias. Enfatizando en los avances y acciones llevadas a cabo en las comunidades de juventud pertenecientes al medio de comunicación escrito identificado.

A continuación se introducen distintos periódicos o diarios nacionales que se han identificado para dar cumplimiento a la estrategia del manejo de nuevos medios de comunicación escrita.

Tabla.1 Medios escritos de comunicación identificados para el desarrollo de estrategias.

Medios Escritos	Ciudad	Medios Escritos	Ciudad
El Tiempo	Bogotá	El Mundo	Medellín
El Espectador	Bogotá	El Informativo	Sabanalarga
El Nuevo Siglo	Bogotá	El Heraldo	Barranquilla
Diario Nacional	Bogotá	La Libertad	Barranquilla
Publimetro	Bogotá	El Universal	Cartagena
ADN	Bogotá	El Teso	Cartagena
La Republica	Bogotá	Magangue Hoy	Magangue
Portafolio	Bogotá	El Comunicador	Magangue
El Colombiano	Medellín	El Pilón	Valledupar
La Patria	Manizales	Vanguardia	Valledupar
El Líder	Florencia	Meridiano Córdoba	Montería
El Liberal	Popayán	La Nación	Neiva
Diario del Huila	Neiva	El Diario del Otún	Pereira
Diario del Norte	Riohacha	La Tarde	Pereira
Hoy Magdalena	Santa Marta	Vanguardia Liberal	Bucaramanga
El Informador	Santa Marta	El Frente	Bucaramanga
Diario de Sur	San Juan Pasto	Meridiano Sucre	Sincelejo
La Opinión	Cúcuta	El Nuevo Día	Ibagué
La Crónica Quindío	Armenia	Tolima 7 Días	Ibagué
El País	Cali	Diario de Occidente	Cali

Fuente: Tabla elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de los medios escritos de comunicación.

La estrategia dirigida a los medios escritos y multimedia de los distintos departamentos y ciudades del país, permitirá una mayor cobertura y difusión de información sobre las políticas de juventud que se vienen realizando y las que están previstas. Igualmente, Este mecanismo facilitará los canales de comunicación entre el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales, ya que se espera que la información incentive procesos de toma de decisión en materia de políticas de juventud, y que establezca un trabajo interinstitucional, dirigido a la población juvenil.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, el plan de medios consideró necesario explotar el potencial de comunicación e información presente en los medios de comunicación de televisión y radio.

Televisión y Radio: el plan de medios diseñado para el Gobierno Nacional, busca consolidar distintos procesos de difusión de información en medios televisivos y radiales en las diferentes entidades territoriales del país. Se insta al Programa Presidencial Colombia Joven a que inicie distintos procesos de negociación con canales regionales y locales en todo el territorial nacional. El objetivo que se tiene, es posicionar en estos medios de comunicación diversas notas y reportajes sobre las acciones ejecutadas y a desarrollarse, en el marco de la ejecución de la política de juventud. También se pretende informar a los jóvenes acerca de los espacios de participación y representación juvenil en los territorios, con el fin de aumentar la participación de estos en los espacios de socialización, pedagogía y asistencia que ofrece Colombia Joven.

La razón de descentralizar la información transmitida a la población juvenil, en el plano departamental y local, se debe a que este proceso permite que la información sea difundida y socializada de acuerdo a los intereses y acciones determinadas a cada una de las entidades territoriales en particular.

Este plan de medios contempla la necesidad de aumentar la participación e influencia de Colombia Joven en los medios masivos de comunicación. Esto quiere decir que el Gobierno Nacional tiene la responsabilidad de fortalecer los canales de

comunicación, por medio de la instauración de alianzas estratégicas, las cuales permitan posicionar los objetivos en materia de juventud del gobierno, en los contenidos y espacios de dichos medios de comunicación. Una alternativa para dar cumplimiento a este propósito, es la elaboración de campañas conjuntas entre Colombia Joven y los distintos medios de televisión y radio. El objetivo es que se promueva el conocimiento de los espacios para la participación y representación juvenil. También que se realice la presentación y retroalimentación de los resultados del gobierno en esta materia, y por último, que se difunda la información referente a la programación de eventos y actividades dirigidas a fortalecer los mecanismos de participación y empoderamiento de los jóvenes colombianos. Cabe resaltar que estas estrategias se desarrollan en aras de dar cumplimiento a los tres grandes mensajes establecidos por este plan de medios.

Con el propósito de llegar al mayor número de jóvenes en las distintas entidades territoriales, este plan de medios considera también necesario utilizar los medios televisivos y radiales principales del territorio colombiano, en particular los conglomerados de comunicación de RCN y Caracol, como medios informativos que concentran el mayor número de telespectadores y oyentes jóvenes del país.

En cuantos a los medios de dominio estatal (Canal Uno, Señal Colombia y Señal Institucional), este plan de medios subraya la necesidad de que el Programa Presidencial Colombia Joven fortalezca su presencia en los contenidos y programas de estos medios.

Se debe establecer un espacio institucional, que se realice periódicamente y que tenga como propósito mostrar los logros y desafíos en materia de políticas de juventud. Este espacio debe estar diseñado por medio de reportajes, entrevistas y documentales, que provean a la audiencia de información referente a los tres mensajes principales identificados. Se espera entonces que con esta estrategia se aumente el conocimiento sobre los espacios de participación y representación juvenil, y en el mismo sentido que aumente la participación directa de los jóvenes en estos mecanismos.

Tabla 2. Medios de Comunicación regionales y locales identificados para el desarrollo de las estrategias.

Nombre del Medio	Ciudad	Nombre del Medio	Ciudad
Teleantioquia	Medellín	Telecaribe	Barranquilla
Teleenvigado	Envigado	TeleBaranoa	Baranoa
City Tv	Bogotá	Canal Capital	Bogotá
Tv Centro	Bogotá	Universidad CTG	Cartagena
Arquidiócesis Tunja	Tunja	Canal Une	Manizales
Telecafé	Manizales	Caucavisión	Popayán
Nortevisión	Montería	Universidad Nariño	Pasto
Teleislas	San Andrés	Telesantander	Floridablanca
Telepacífico	Cali	TRO	Bucaramanga

Fuente: Tabla elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información extraída de los medios de televisión y radio regionales y locales.

Con lo anteriormente expuesto, se comenzarán a utilizar distintos medios regionales y locales, los cuales no habían sido explotados completamente. Se puede determinar que esta estrategia permite tener una mayor cobertura mediática de los procesos y acciones implementadas, estableciendo los alcances y avances en el ámbito territorial. Se evidencia entonces la relevancia de la delimitación territorial como una estrategia efectiva y coherente.

Con el propósito de garantizar procesos de evaluación y seguimiento del plan de medios, es importante recalcar que dichas estrategias en su primera fase deben desarrollarse en los medios de televisión y radio de las ciudades identificadas con anterioridad, y en sus zonas periféricas.

E-Comunicación/ Internet: en complemento a las estrategias de comunicación diseñadas, este plan de medios utilizará los medios de comunicación e información virtual para la transmisión constante y permanente de información sobre el desarrollo de las actividades y políticas diseñadas. Es por esto que en el plan de medios se ha determinado establecer las siguientes acciones en el uso de nuevos medios y estrategias de e-comunicación.

Facebook: se busca fortalecer la imagen del Gobierno de Juan Manuel Santos y del Programa Presidencial Colombia Joven, transmitiendo los avances y logros en sus acciones en torno al cumplimiento de las actividades establecidas. Esto se realizará por medio de la constante actualización de la página oficial de Colombia Joven en esta red social (<http://www.facebook.com/nuestracolombiajoven>). En este espacio se deben publicar fechas de eventos, noticias, resultados, fotografías y videos de lo que se viene ejecutando. También se busca conseguir más adeptos y seguidores en este medio de comunicación, el cual pueda posicionarse como un medio interactivo entre los ciudadanos y el Programa Presidencial. Se sugiere que se dé un manejo coherente a esta red social, preferiblemente por especialistas en redes sociales de dicha institución.

Twitter: @Colombia Joven, el manejo de este medio de comunicación social se rediseñará en aras de hacerlo más accesible y real al usuario. Esto se realizará mediante estrategias como la publicación constante de noticias, videos, fotografías de los procesos que se adelantan. Así mismo se sentarán las posiciones de Colombia Joven acerca de los temas de actualidad, y sobre las discusiones que se realicen a nivel nacional e internacional en materia de participación y representación juvenil. También se buscará generar un constante diálogo con los jóvenes, en donde se establezca un espacio de retroalimentación entre las partes, en aras de construir una relación estrecha entre Colombia Joven y los usuarios de Twitter. Se atenderán desde este medio las distintas críticas, sugerencias y opiniones acerca de las actividades y políticas que se publicitarán constantemente en dicho espacio virtual.

Twitcams: dada que esta herramienta se constituye en una nueva opción de comunicación entre los ciudadanos y Colombia Joven, se harán distintas conferencias virtuales entre las autoridades pertinentes y la ciudadanía joven. Dicha comunicación y

diálogo se realizará en concordancia con los eventos y relevancia temporal y territorial de las temáticas de juventud, en los periodos determinados en el cronograma y agenda del Programa Presidencial. Esta herramienta se utilizará periódicamente, y se establecerá como el puente de comunicación directo y permanente entre Colombia Joven y los sectores de la población joven interesados en indagar, conocer y proponer.

Youtube: esta plataforma de comunicación es indispensable para la consecución de los objetivos del plan de medios. Ya que permite el uso de distintas herramientas de comunicación y pedagogía. En dicha plataforma se realizarán videos informativos y de socialización sobre los espacios y mecanismos de participación, y sobre los instructivos normativos requeridos para hacer parte de estos. También se publicarán videos referentes a las experiencias positivas de Colombia Joven en la ejecución de las políticas de juventud en las diferentes entidades territoriales. En complemento, se presentarán testimonios y experiencias de los jóvenes que hacen parte de los mecanismos de participación y representación juvenil.

El uso adecuado de estas estrategias de comunicación en las redes sociales, garantizará el éxito en los procesos de capacitación, comprensión y concientización de los jóvenes en el marco de los espacios de participación y representación. Se espera que los jóvenes entiendan el rol que cumplen en la sociedad, basado en la responsabilidad que tienen en ejercer de manera apropiada la ciudadanía juvenil.

El plan de medios “Por una Colombia con jóvenes informados, instruidos y participativos” proporciona distintas herramientas, estrategias y mecanismos de comunicación idóneos para dar solución al problema identificado en la investigación. Sin embargo, para garantizar el éxito de la gestión de Colombia Joven es importante complementar la alternativa con propuestas pedagógicas concretas.

3.2 Herramientas y estrategias pedagógicas - “Pedagogía para la participación y representación”

La alternativa de solución presentada en esta investigación, responde a un enfoque comunicacional. Este enfoque a su vez, está dividido en la elaboración de un plan de

medios como propuesta principal, y en el desarrollo de estrategias y herramientas pedagógicas complementarias.

Por tal motivo a continuación, se introducen las estrategias diseñadas en materia de pedagogía que garantizan el cumplimiento de los propósitos de Colombia Joven en materia de participación y representación de la juventud. Estas medidas complementarias permiten consolidar la alternativa de solución de manera integral.

La primera estrategia pedagógica se sustenta en la necesidad de crear espacios para la capacitación de los jóvenes en términos normativos y de los marcos legales existentes. Es por esta razón que el Programa Presidencial Colombia Joven deberá crear una instancia dirigida a los representantes estudiantiles de los colegios y universidades del país. En esta instancia los responsables de Colombia Joven deberán realizar un curso de capacitación para los líderes estudiantiles. En este curso se socializará el Estatuto 1622 de 2013, se formará a los jóvenes como expertos en las temáticas de políticas de juventud, y se establecerá un puente de comunicación entre Colombia Joven y la juventud por intermedio de las autoridades estudiantiles.

Por tal motivo, se esperan dos resultados principales. Primero, que los representantes estudiantiles se responsabilicen en transmitir la información adquirida con las autoridades de Colombia Joven a sus compañeros de institución, segundo, que se institucionalice esta tarea como función de los representantes estudiantiles de los colegios y universidades de Colombia.

En consecuencia a lo anterior y para el cumplimiento de esto, se deben llevar a cabo procesos institucionales al interior de Colombia Joven y de las diferentes autoridades del país, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional. Por ende, el Programa Presidencial Colombia Joven deberá proponer al Ministerio el establecimiento de una cátedra para la ciudadanía juvenil. Lo que permitirá que por resolución del Ministerio de Educación se establezca en las instituciones educativas del país una cátedra obligatoria, que permita a los jóvenes conocer los espacios de participación y representación que tienen por ley, y las demás disposiciones de la Política Nacional de Juventud. En este espacio pedagógico las autoridades nacionales, estudiantiles y docentes trabajarán mancomunadamente en una herramienta de pedagogía para la participación y representación.

Con estas propuestas pedagógicas y junto al plan de medios “Por una Colombia con jóvenes informados, instruidos y participativos” esbozado con anterioridad, se logra consolidar una solución pertinente, idónea e integral a los problemas de comunicación entre el Gobierno Nacional y la juventud, en el marco de la participación y representación.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El punto de partida de esta investigación fue el análisis de la evolución de las políticas de juventud en Colombia hasta su configuración actual. Evidenciando las acciones realizadas por distintos gobiernos, y en particular las acciones desarrolladas en el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón en el marco de la participación y representación de la juventud. Seguidamente se realizó una encuesta de percepción a los jóvenes sobre el conocimiento de los marcos legales establecidos y de los mecanismos y espacios existentes. Con base en este contraste se identificó la existencia de un problema de comunicación entre el Gobierno Nacional y la juventud. Hallazgo que motivó el desarrollo de una alternativa de solución viable e idónea, que permitiese al Gobierno Nacional, y en particular al Programa Presidencial Colombia Joven fortalecer los mecanismos de comunicación y difusión de información, por medio de la implementación del plan de medios “Por una Colombia con jóvenes informados, instruidos y participativos” y de alternativas pedagógicas complementarias.

Con la implementación de esta alternativa de solución se espera que aumenten los niveles de participación de los jóvenes en los mecanismos de representación y participación, tales como los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud y las Asambleas de Juventud. Igualmente se prevé que los jóvenes colombianos tengan un mayor conocimiento y capacidad de incidencia en los espacios que se les han provisto por ley. A partir de este plan de medios se debe generar conciencia por parte de los distintos actores estatales, de la importancia y relevancia de la participación juvenil en los procesos de desarrollo de las diferentes entidades territoriales.

Con el desarrollo de esta alternativa se cimentarán lazos de confianza entre la juventud y las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales, esto sustentado en el trabajo conjunto y recíproco que se debe adelantar entre las partes.

De igual medida se espera que el Programa Presidencial Colombia Joven centre su gestión por procesos de comunicación continuos e inclusivos, que garanticen el acceso de los jóvenes en los mecanismos de participación y representación. El Gobierno Nacional

debe entender que para garantizar el crecimiento y desarrollo del país se debe priorizar en el papel que desempeñan los jóvenes como gestores de cambio y prosperidad.

Para concluir, la expectativa principal que se tiene con esta investigación diagnóstica, es que los jóvenes que tengan acceso a este trabajo, comprendan la responsabilidad que tienen en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Así mismo que ejerzan sus derechos y deberes fundamentales que propenden al empoderamiento de los jóvenes en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

Capítulos de libro

Watzlawick, P. (1985). La organización de la interacción humana. En Watzlawick, P. *Teoría de la Comunicación Humana: Interacciones, patologías*. (págs. 115-141). Barcelona: Editorial Herder.

Elizalde, L., y Fernández, D. (2006). La comunicación gubernamental: problemas y soluciones estratégicas. En Elizalde, L., y Fernández, D. *La Construcción del Consenso: Gestión de la Comunicación Gubernamental*. (págs.143-257). Buenos Aires: Crujía Ediciones.

Artículos en publicaciones periódicas no académicas

Colombia Joven. (2013). Asistencia técnica territorial, Colombia Joven desde el territorio. *Revista JovenES*, (1), 8-20. Disponible en: <http://www.colombiajoven.gov.co/programa/Paginas/revista-jovenes.aspx>

Otros documentos

Calmels, J. (2007). Comunicación Gubernamental: ¿los muros del disenso?. Disponible en: <http://www.redcomunicacion.org/memorias/pdf/2007D.calmelsarancibia.pdf>

Decreto N° 1953. (1994, agosto 8). Por el cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1953_1994.html

Decreto N° 822. (2000, mayo 8). Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de

Juventud "Colombia Joven". Disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/ColombiaJoven/Documents/Decreto-822-08may2000.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). Proyección de Población jóvenes 14-28 años. Disponible en:
http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=Buyel7PqAptVw9lwUXO_Fw==

Departamento Nacional de Planeación. (1999). Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 "Cambio para construir la paz". Disponible en:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Contexto_Cambio.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2011). Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos". Disponible en:
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Bases%20PND%202010-2014%20Versi%C3%B3n%205%2014-04-2011%20completo.pdf>

Documento CONPES 2626. Política Social para los Jóvenes y Mujeres. (1992, noviembre 23). Departamento Nacional de Planeación. Disponible en:
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_2626_1992.htm

Ley 375. Ley de Juventud. (1997, julio 4). República de Colombia. Disponible en:
http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85935_archivo_pdf.pdf

Ley Estatutaria 1622. Estatuto de Ciudadanía Juvenil. (2013, abril 29). República de Colombia. Disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201622%20ODEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Plan de Medios y Tácticas de Campaña. Disponible en:
http://escuelapnud.org/biblioteca/pmb/opac_css/doc_num.php?explnum_id=711

Programa Presidencial Colombia Joven. (2005). Bases para el Plan Decenal de Juventud 2005-2015. Disponible en:
http://planipolis.iiiep.unesco.org/upload/Youth/Colombia/Colombia_Politica_nacional_juventud.pdf

Resolución N° 40/14. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz. (1985). Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Disponible en:
http://www.cinu.mx/minisitio/UNjuventud/docs/Resolucion40_14.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Ley 375 de 1997: Ley de Juventud.

Ley 375 de Julio 4 de 1997
Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia
DECRETA

CAPITULO I

De los principios y fundamentos de la ley

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y las sociedad civil para la juventud.

Artículo 2°. Finalidad. Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

Artículo 3°. Juventud. Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la presente ley, se entiende por joven la persona entre 14 y 26 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderán como:

a) Juventud: Entiéndese por juventud el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que puedan asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana;

b) Mundo juvenil: Entiéndese por mundo juvenil los modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresa por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno.

Artículo 5°. Formación integral y participación. El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

Artículo 6°. Derechos. El Estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentren encircunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos. Con tal propósito desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, las comunidades afrocolombianas, indígenas y raizales e indigentes y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Artículo 7°. Todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud como una etapa creativa, vital y formativa.

Artículo 8°. Comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas. El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.

CAPITULO II

De los derechos y los deberes de La juventud

Artículo 9°. Tiempo libre. El Estado garantiza el ejercicio del derecho de los jóvenes a la recreación, práctica de deporte y aprovechamiento creativo del tiempo libre. Para esto dispondrá de los recursos físicos, económicos y humanos necesarios.

Artículo 10. Educación. La educación escolar, extraescolar, formal y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes y constituyen parte esencial de su desarrollo.

Artículo 11. Cultura. La cultura como expresión de los valores de la comunidad y fundamento de la entidad nacional será promovida especialmente por el Estado, la sociedad y la juventud. Se reconoce su diversidad y autonomía para crearla, desarrollarla y difundirla.

Artículo 12. Desarrollo de la personalidad. El Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política de los jóvenes colombianos y promueve la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar y sus visiones e intereses.

Artículo 13. Deberes. Son deberes de los jóvenes nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar los derechos ajenos, asumir el proceso de su propia formación, actuar con criterio de solidaridad, respetar las autoridades legítimamente constituidas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país, colaborar con el funcionamiento de la justicia y proteger los recursos naturales y culturales, respetando las diferencias.

CAPITULO III

De las políticas para la participación de la juventud

Artículo 14. Participación. La participación es condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

Artículo 15. Propósito de la participación. El Estado garantizará el apoyo en la realización de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad entre géneros, el bienestar social, la justicia, la formación integral de los jóvenes y su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal.

Artículo 16. Estrategias pedagógicas. El Estado, la sociedad en su conjunto y la juventud como parte de ésta diseñarán estrategias pedagógicas y herramientas técnicas conceptuales y de gestión para la promoción de la participación de las nuevas generaciones.

Artículo 17. Representación. El Estado y la sociedad, coordinadamente, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de las minorías étnicas y de la juventud rural en las instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud, así como la promoción de la misma juventud.

CAPITULO IV

Sistema Nacional de Juventud

Artículo 18. Sistema Nacional de Juventud. El Sistema Nacional de Juventud es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud. Se clasifican en sociales, estatales y mixtas. Son instancias sociales de la juventud el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, y los Consejos Distritales y Municipales de Juventud como cuerpos colegiados de representación y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden. Son instancias estatales de juventud a nivel nacional el Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional y a nivel departamental y local las dependencias que autónomamente creen las entidades territoriales, tales como secretarías, oficinas o instituciones departamentales, distritales o municipales para la juventud.

Artículo 19. De los Consejos Municipales de Juventud. En los municipios y distritos se conformarán Consejos de la Juventud como organismos colegiados y autónomos, cuya conformación será de un 60% de miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y el 40% de representantes de organizaciones juveniles, según reglamentación del Gobierno Nacional. Los municipios y los distritos en asocio con el Gobierno Nacional desarrollarán programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación de los Consejos.

Artículo 20. De los Consejos Departamentales de la Juventud. En cada departamento se conformará un Consejo Departamental de Juventud como organismo colegiado y autónomo de la juventud el cual se integrará por los delegados de los Consejos Juveniles Municipales, en los términos que lo reglamente el Gobierno Nacional.

Artículo 21. Del Consejo Nacional de Juventud. Se conformará un Consejo Nacional de la Juventud integrado por los delegados de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud y representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales de San Andrés y Providencia, juventudes campesinas, organizaciones o movimientos juveniles de carácter nacional, según reglamento del Gobierno Nacional.

Artículo 22. Funciones de los Consejos de Juventud. Serán funciones de los Consejos de Juventud, en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud;
- b) Proponer a las respectivas autoridades los planes y programas necesarios para hacer realidad el espíritu de la presente ley;
- c) Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los planes de desarrollo en lo referente a la juventud;
- d) Establecer canales de participación de los jóvenes para el diseño de los planes de desarrollo;
- e) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;
- f) Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud, de acuerdo con los fines de la presente ley;
- g) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil; y
- h) Adoptar su propio reglamento.

Artículo 23. Sociedad civil. Las instituciones, organizaciones y movimientos juveniles de la sociedad civil que trabajan en pro de la juventud, participarán en la ejecución de la presente ley de manera particular, integrándose a los sistemas nacional, departamental, distrital y municipal y de áreas metropolitanas, de que trata la presente ley; y conformarán redes a escala local, municipal, regional y nacional, que sin vulnerar su autonomía, les permitan compartir experiencias, apoyarse mutuamente y realizar programas conjuntos con el Estado y con los jóvenes.

Artículo 24. Redes de participación juvenil. Los jóvenes individualmente y/o asociados en organizaciones libremente establecidas serán uno de los principales ejecutores de la presente ley y podrán crear redes de participación que les sirva para la concertación con el Estado y las instituciones que trabajan en pro de la juventud. Estas redes también serán un medio para la representación de la juventud de que trata el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Artículo 25. Divulgación de la ley. El Estado garantizará la divulgación, promoción y capacitación de los jóvenes en lo referente a la legislación vigente sobre juventud, en especial capacitará a los jóvenes elegidos en cargos de representación para un adecuado cumplimiento de su misión. Se establece el Día Nacional de la Juventud el cual corresponderá a la fecha de sanción de la presente ley y de igual manera se creará el Himno de la Juventud.

CAPITULO V

De la ejecución de las políticas de juventud de las instancias estatales

Artículo 26. De la política nacional de juventud. El Estado, los jóvenes, organismos, organizaciones, y movimientos de la sociedad civil que trabajen en pro de la juventud, concertarán las políticas y el plan nacional, departamental, municipal y distrital de juventud, que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes a través de las siguientes estrategias, entre otras: Desarrollo participativo de planes de desarrollo juvenil en los diferentes entes territoriales. Incorporación de los planes de desarrollo juvenil en los planes de desarrollo territoriales, de acuerdo con la oportunidad y procedimientos que establece la ley.

Fomentar la información y formación para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes. Ampliar y garantizar las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de programas de generación de ingresos, principalmente a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de proyectos productivos. Consolidar los sistemas nacional, departamental, municipal y distrital de atención interinstitucional a la juventud. Promover la ampliación del acceso de los jóvenes a bienes y servicios.

Artículo 27 Distribución de competencias. Los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio.

Los departamentos asesorarán y coordinarán la acción de los municipios y promoverán acciones concurrentes entre ellos. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión a escala departamental. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Juventud.

La Nación, a través del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Juventud formulará y orientará la política nacional de juventud. Promoverá la coordinación y concertación intersectoriales a nivel nacional. Formulará planes y programas de alcance nacional. A la Nación corresponde facilitar la conformación de redes y el intercambio de experiencias entre los departamentos, distritos y municipios. El adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, será responsabilidad de la Nación.

Artículo 28. Defensoría de la Juventud. Créase en la Defensoría del Pueblo el Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes, para lo cual deberá adecuar instalaciones y planta de personal, teniendo en cuenta la nomenclatura contenida en la Ley 24 de 1992, con sujeción a los programas y necesidades del servicio, así como disponibilidad de recursos.

CAPITULO VI

De las políticas para la promoción social de los jóvenes

Artículo 29. Concertación. El Estado y la sociedad civil, con la participación de los jóvenes concertarán políticas y planes que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud a través de las siguientes estrategias:

- a) Complementar e incidir en el acceso a los procesos educativos formales, mejorando las oportunidades de desarrollo personal y formación integral en las modalidades de educación extraescolar, educación formal, no formal e informal;
- b) Mejorar las posibilidades de integración social y ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes;c) Garantizar el desarrollo y acceso a sistemas de intermediación laboral, créditos, subsidios y programas de orientación socio laboral y de capacitación técnica, que permitan el ejercicio de la productividad juvenil mejorando y garantizando las oportunidades juveniles de vinculación a la vida económica, en condiciones adecuadas que garanticen su desarrollo y crecimiento personal, a través de estrategias de autoempleo y empleo asalariado;
- d) Impulsar programas de reeducación y resocialización para jóvenes involucrados en fenómenos de drogas, alcoholismo, prostitución, delincuencia, conflicto armado e indigencia;
- e) Ampliar el acceso de los jóvenes a bienes y servicios;
- f) El Estado garantizará progresivamente el acceso de los jóvenes a los servicios de salud integral.

Artículo 30. Centros de información y servicios a la juventud. El Viceministerio de la Juventud impulsará la creación en los municipios de centros de información y servicios a la juventud, como espacios de formación y servicios, donde encuentren ambientes apropiados para su formación integral, se desarrollen programas y se apoyen sus iniciativas.

El Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional de Cofinanciación apoyará este programa.

Los centros de información y servicios a la juventud estarán organizados directamente por los entes territoriales, o por las entidades privadas sin ánimo de lucro, mediante la celebración de contratos con aquellos o con otras entidades públicas, teniendo en cuenta la población juvenil de cada entidad territorial, así como también con el SENA.

Artículo 31. Medios de comunicación. El estado promoverá y apoyará la creación por parte de los jóvenes de medios de comunicación para el desarrollo a través de su efectiva participación en medios masivos de comunicación.

Artículo 32. Iniciativas juveniles. El Viceministerio de la Juventud concertará con los entes territoriales y las respectivas dependencias la destinación y distribución de recursos para las iniciativas juveniles que contribuyan a apoyar la consolidación de las organizaciones juveniles y promoverá su formación, participación y proyección comunitaria a través de proyectos específicos en diferentes áreas de su interés.

Artículo 33. Servicios. La juventud en el rango de edad establecido en la presente ley, tiene el derecho de acceder a los programas de vivienda, empleo, reforma agraria y créditos. Para tal efecto, se elaborarán proyectos específicos para la juventud.

Artículo 34. Economía solidaria. El Estado garantizará oportunidades reales para la creación de empresas asociativas, cooperativas o cualquier tipo de organización productiva que beneficien a la juventud.

CAPITULO VII

De las políticas para la cultura y la formación integral de la juventud

Artículo 35. Promoción política y cultural. El Estado promoverá toda forma de expresión política y cultural de la juventud del país, con respecto y respeto a las tradiciones étnicas, la diversidad regional, sus tradiciones religiosas, las culturas urbanas y las costumbres de la juventud campesina.

Para esto se dotará a los jóvenes de mecanismos de capacitación y apoyo efectivo para el desarrollo, reconocimiento y divulgación de la cultura, haciendo énfasis en el rescate de su propia identidad y favoreciendo especialmente a los jóvenes que viven en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 36. Formación integral juvenil. Se realiza en los diversos espacios pedagógicos definidos por la Ley 115 General de Educación, y en el conjunto de las interacciones sociales y vivencias del joven en su vida cotidiana.

Artículo 37. Modalidades de la formación. La formación integral de la juventud debe desarrollarse en las modalidades de educación extraescolar, y en las modalidades de educación formal, no formal e informal.

La educación no formal tiene por objeto complementar, actualizar, suplir conocimiento y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. Por educación informal se entiende como todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, provenientes de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres y comportamientos sociales.

Artículo 38. Educación extraescolar. Se considera que la educación extraescolar es la acción pedagógica realizada en un cuadro de no obligación, de libre adhesión y durante el tiempo libre, que busca la formación integral de los jóvenes y la transformación del mundo juvenil en fuerza educativa al servicio del desarrollo del país.

Parágrafo. El Estado y la sociedad promoverán especialmente aquellas formas de educación extraescolar que imparten los jóvenes a los jóvenes, en grupos, organizaciones y movimientos juveniles, con el apoyo de adultos especializados para tal fin.

Artículo 39. Características de la formación. La formación debe ser:

Integral: Abarca las dimensiones que permiten a la juventud construir, expresar y desarrollar su identidad en los aspectos físicos, psíquicos, afectivo cognoscitivo y espiritual para participar de manera activa en la vida social.

Autoformativa: La juventud debe asumir una relación con el ser y el saber y mediante el pensamiento, donde encuentre respuestas a sus intereses y logre apropiarse de los elementos que le faciliten el pleno desarrollo de sus potencialidades, permitiendo construir de esta forma una vida creativa y participativa que redunde en beneficio de la sociedad.

Progresiva: Conforme a la evolución psicosocial del joven, se deben elaborar estrategias que les permitan interactuar de una manera crítica, reflexiva y propositiva con la sociedad.

Humanista: Mediante un permanente diálogo promover el respeto, la tolerancia y la autonomía de la juventud para aportar en la creación de una sociedad democrática, pacifista y pluralista en donde se reconozcan y legitimen todos los valores que determinan al ser humano.

Permanente: Es un esfuerzo que cubre toda la vida.

Artículo 40. Sujetos de la formación integral juvenil. Son sujetos de la formación integral juvenil, las entidades del sistema educativo que preparen programas en este sentido, las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales, que desarrollen actividades formativas y recreativas que abarquen la educación no formal, informal y extraescolar; los padres y madres de familia que, de una u otra forma se vinculen a las mencionadas actividades; los propios jóvenes, y los medios de comunicación.

Artículo 41. Práctica de formación integral juvenil. Para llevar a la práctica la formación integral juvenil, es necesario:

- a) Incentivar a los jóvenes para que utilicen en forma positiva el tiempo libre de manera individual o participando en grupos, movimientos y organizaciones juveniles, para que presten servicios a la comunidad y sean educadores de sus compañeros en el ejercicio responsable y solidario de la libertad;
- b) Promover la formación de líderes juveniles con capacidad para incidir en el medio ambiente donde viven, respecto a actividades culturales, recreativas, políticas, sociales, comunitarias, a través de procesos de investigación y organización, en favor de la comunidad;
- c) Reconocer y facilitar los espacios donde los jóvenes de manera autónoma desarrollan una socialización propositiva, forjan nuevas identidades culturales y formas diversas de participación social, política y comunitaria;
- d) Desarrollar la infraestructura necesaria para implementar la formación integral juvenil;

e) Investigar la realidad juvenil y diseñar pedagogías apropiadas para la formación juvenil, que posibiliten el diálogo de saberes y la construcción colectiva del conocimiento. en interacción de jóvenes con instituciones especializadas.

Artículo 42. Formación de funcionarios. Las redes y las instituciones encargadas de la coordinación de la política de juventud a nivel nacional, departamental, municipal y distritos, adelantarán procesos de formación con todos los funcionarios gubernamentales y no gubernamentales que se relacionen en su quehacer público con jóvenes. Estos procesos de formación harán énfasis en los aspectos que viabilicen una relación respetuosa, y el conocimiento de las características particulares de la juventud.

CAPITULO VIII

De la financiación de la ley

Artículo 43. Fuentes. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden nacional y territorial, recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los autogestionados por los mismos jóvenes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 181 de 1995.

Artículo 44. Financiación proveniente del presupuesto nacional El Ministerio de Educación Nacional contará para la financiación de los planes y programas de la juventud con los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 181 de 1995.

Artículo 45. De los entes territoriales. El Gobierno Nacional incentivará el desarrollo de políticas, planes y programas de juventud de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual los Fondos de Cofinanciación y otras entidades similares, cofinanciarán los proyectos presentados por dichos entes.

Artículo 46. Rubros. Dentro del rubro de las participaciones departamentales, municipales y distritales, de inversión obligatoria en cultura, recreación y deporte, que les transfiere la Nación, se destinará una parte para programas de juventud, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 181 de 1995.

Artículo 47. De los recursos de autogestión. Las instituciones gubernamentales encargadas del fomento del empleo y de organizaciones productivas destinarán recursos específicos dentro de sus presupuestos de inversión anual para financiar proyectos de iniciativa juvenil.

Artículo 48. Créditos. El Ministerio de Educación por medio de el Viceministerio de la Juventud concertará con las organizaciones financieras y crediticias mecanismos para crear oportunidades reales de acceso al crédito por parte de los jóvenes, lo mismo que instrumentos para establecer garantías de pagos para los jóvenes, especialmente para proyectos presentados por los de más bajos recursos.

Artículo 49. Líneas de crédito campesino. El Ministerio de Agricultura promoverá la creación de las líneas de crédito para la juventud del sector rural en las áreas de prestación de servicios, proyectos agropecuarios, agroindustriales; productivos, microempresas y de economía solidaria.

Estas líneas de crédito generarán proceso de economías autogestionarias para implementar modelos de desarrollo.

CAPITULO IX

De las disposiciones varias

Artículo 50. Facultades extraordinarias. Revístase al Gobierno Nacional de precisas facultades legislativas extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que ejerza las siguientes atribuciones:

a) Ajustar la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, para institucionalizar el Viceministerio de la Juventud;

b) Instituir en el Viceministerio de la Juventud el programa Tarjeta Joven, establecer su costo de expedición de manera que pueda operar ágilmente, brindando cobertura de servicios a la juventud. Los ingresos que se perciban por dicho concepto serán administrados por el Viceministerio de la Juventud a través de un fondo cuenta sin personería jurídica, los cuales serán destinados para sufragar la operación del programa. Los recursos captados a la fecha en desarrollo del programa deberán incorporarse al Presupuesto General de la Nación.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, para la fijación de la tasa que se autoriza en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de la Juventud aplicará el sistema que se describe a continuación, de modo que el costo incluirá:

1. Elaboración de tarjetas.
2. Valor del seguro que ampara a cada tarjetahabiente.
3. Impresión del material promocional del programa.

4. Valor remuneración de las personas que manejan el programa.

5. Valor de gastos de viaje que se ocasionen para el seguimiento y evaluación del programa.

El Viceministerio de la Juventud aplicará el siguiente método de cálculo:

*Para el literal 1, se estimará el número de jóvenes año que se beneficiarán del programa, según se defina en los lineamientos de ejecución del mismo.

*Para el literal 2, de acuerdo con el número estimado de jóvenes a afiliarse, se calcularán los costos del seguro que debe amparar a los tarjetahabientes.

*Para el literal 3, se tendrá en cuenta el número estimado de jóvenes para afiliar y el costo de elaboración de cada una de las piezas promocionales.

*Para el literal 4, se estimará el número de personas/mes, y se aplicará el equivalente salarial del Ministerio de Educación Nacional.

*Para el literal 5, se tendrá como base la programación de las visitas a los entes territoriales donde funciona el programa; se calcularán los montos de los gastos de viaje necesarios, de acuerdo con las tarifas de transporte público y la escala de viáticos del Ministerio de Educación Nacional. A la sumatoria de estos cinco costos 1, 2, 3, 4 y 5 se aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio para gastos de administración.

Artículo 51. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Giovanny Lamboglia Masilli.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Carlos Holmes Trujillo García.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Fernández Delgado.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Niño Díez

Anexo 2. Documento. Unión Europea. “Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea “Hacia un modelo europeo de seguridad 2010-2014”

LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013

(Abril 29)

Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

ARTÍCULO 2o. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

ARTÍCULO 3o. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.
2. **Enfoque Diferencial.** Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.
3. **Enfoque de Desarrollo Humano.** Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.
4. **Enfoque de Seguridad Humana.** Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:

1. **Autonomía.** Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.
2. **Corresponsabilidad.** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.
3. **Coordinación.** La Nación, el departamento, el municipio o Distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.
4. **Concertación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.
5. **Descentralización y desconcentración.** Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.
6. **Dignidad.** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.
7. **Eficacia, eficiencia y gestión responsable.** Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.
8. **Diversidad.** Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.
9. **Exigibilidad.** Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.
10. **Igualdad de oportunidades.** El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.
11. **Innovación y el aprendizaje social.** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.
12. **Integralidad.** Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.
13. **El interés juvenil.** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.
14. **Participación.** La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.
15. **Progresividad.** El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
16. **Territorialidad.** Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.
17. **Transversalidad.** El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos,

instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

18. **Universalidad.** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

Las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la presente ley mediante la iniciativa social y el tercer sector.

ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. **Joven.** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. **Juventudes.** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. **Juvenil.** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

4. **Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.** <Numeral **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

4.1 **Formalmente constituidas.** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

4.2 **No formalmente constituidas.** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

4.3 **Informales.** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

5. **Género.** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

6. **Espacios de participación de las juventudes.** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

7. **Ciudadanía Juvenil.** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

7.1 **Ciudadanía Juvenil Civil.** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

7.2 **Ciudadanía Juvenil Social.** Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

7.3 **Ciudadanía Juvenil Pública.** Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. Las definiciones contempladas en el presente artículo, no sustituyen los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de los jóvenes de comunidades étnicas, la capacidad para el ejercicio de derechos y deberes, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política y la normatividad internacional.

TÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES.

CAPÍTULO I.

DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.



ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7o. CRITERIOS. En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:

1. **Prevención.** Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.
2. **Protección.** medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar.
3. **Promoción.** Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.
4. **Sanción.** Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.
5. **Acceso.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.
6. **Disponibilidad.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.
7. **Permanencia.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.
8. **Calidad.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a través de medios idóneos.

9. **Sostenibilidad.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.

10. **Participación.** Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.
4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.
5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.

Medidas de protección:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.
2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.
3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.
4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.
7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.
8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

Medidas de Promoción:

1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.
2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.
3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.
4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.
5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.
6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.

7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.
8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.
9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.
10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.
11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.
12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.
13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.
14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.
15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.
16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.
17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.
18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.
19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.
20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.
21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en:
 - a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.
22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.
24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.
25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.
26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.
27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.
28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.
29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.

30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.

31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.

32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.

37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.

38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.

39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.

40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.

42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:

a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.

b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.

c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.

d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

ARTÍCULO 9o. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

PARÁGRAFO. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia

deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS Y LAS JÓVENES.



ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS Y LAS JÓVENES. Los y las jóvenes en Colombia tienen el deber de acatar la Constitución Política y las leyes; respetar los derechos ajenos, actuar con criterio de solidaridad y corresponsabilidad; respetar a las autoridades legítimamente constituidas; participar en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país; vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos; colaborar con el funcionamiento de la justicia, proteger los recursos naturales y culturales y contribuir en la construcción de capital social e institucional. Es deber del Estado facilitar al joven condiciones que le permitan el cumplimiento de sus deberes de manera calificada y cualificada.

TÍTULO III. POLÍTICAS DE JUVENTUD.



ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD. Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.

ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.

En desarrollo del Título II establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:

1. **Inclusión.** Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.
2. **Participación.** Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.
3. **Corresponsabilidad.** Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.
4. **Integralidad.** Abordar todas las dimensiones del ser joven así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.

5. **Proyección.** Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación a un período no menor de cuatro (4) años.

6. **Territorialidad.** Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes.

7. **Complementariedad.** Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

8. **Descentralización.** Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.

9. **Evaluación.** Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de las y los jóvenes.

10. **Difusión.** Regular los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

PARÁGRAFO 2o. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

PARÁGRAFO 3o. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.

3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

4. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.

5. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real

funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.

7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.

8. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.

9. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN. Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:

1. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.

2. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos.

3. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes.

4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado.

5. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales.

6. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.

7. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.

8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.

2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.

3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.

4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.

5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.

6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.

7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.

8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.

9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.

10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.

11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.

12. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.

13. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.

14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

2. Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

3. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.

4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.

5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.

6. Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.

7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.

8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.

9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.

10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.

11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.

12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.

2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.

3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.

4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, presentarán respectivamente a los concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

TÍTULO IV.

SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.



ARTÍCULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD. El Sistema Nacional de Juventud será el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes
 - 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
 - 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales
2. Subsistema de Participación de las Juventudes
 - 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes
 - 2.2 Espacios de participación de las juventudes
 - 2.3 Los Consejos de Juventudes
 - 2.4 Plataformas de Juventudes
 - 2.5 Asambleas de Juventudes
3. Comisiones de Concertación y Decisión

CAPÍTULO I.

SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES.

ARTÍCULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud.

ARTÍCULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional.

PARÁGRAFO. Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes–hará las veces de Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

1. Presidente de la República o su delegado.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. El Ministro del Interior o su delegado
4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
5. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA– o su delegado.
6. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:

1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente;
2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes;
3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;
4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;
5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes;
7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional;
8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
9. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial;
10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país;
11. Promover la creación y establecimiento de Consejos de la Juventud;
12. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Juventud;
13. Las demás contenidas en la ley.

ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria una vez al año.

ARTÍCULO 30. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud tendrá entre sus funciones:

1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.
2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.
3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud las agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal.
4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.

5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estrategias de trabajo con jóvenes.

ARTÍCULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD. Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.

CAPÍTULO II.

SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES.

ARTÍCULO 32. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES. Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

CAPÍTULO III.

CONSEJOS DE JUVENTUDES.

ARTÍCULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.

17. Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales Distritales y Locales.

18. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

19. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.

2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.

3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.

4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.

5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.

6. Un (1) representante del pueblo rom.

7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

PARÁGRAFO 1o. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2o. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud.

ARTÍCULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

PARÁGRAFO. Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

PARÁGRAFO 1o. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, las alcaldías distritales, municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil, destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral. El proceso de convocatoria e inscripción de iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.

PARÁGRAFO 1o. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 2o. A fin de lograr una mejor organización electoral, los entes territoriales en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Ministerio del Interior elaborarán un calendario electoral.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio del Interior apoyará la promoción y realización de las elecciones de los consejeros municipales, locales y distritales de Juventud.

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. La inscripción se efectuará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Distrital o Municipal y se utilizará para tal fin, un formulario de inscripción y Registro de Jóvenes Electores. Son requisitos para la inscripción de electores los siguientes:

1. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.
2. Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

PARÁGRAFO. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista o suplente según sea el caso.

ARTÍCULO 46. CANDIDATOS. La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno (1%) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

ARTÍCULO 47. CANDIDATOS POR PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS DE LAS Y LOS JÓVENES FORMALMENTE CONSTITUIDOS. Los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos cuya existencia formal no sea inferior a seis (6) meses, respecto a la fecha de convocatoria, podrán postular candidatos. La inscripción de las y los candidatos con su respectivo suplente se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa de las y los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 48. CANDIDATOS POR LISTAS DE MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS. La inscripción de las listas por movimientos o partidos políticos, requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

ARTÍCULO 49. CENSO ELECTORAL. Para garantizar el proceso electoral, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, deberá contar con un reporte actualizado del censo electoral en las edades comprendidas en esta ley.

ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES. Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de los Consejos Locales, Distritales y Municipales de Juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.

PARÁGRAFO Transitorio. Los consejeros de juventud elegidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, terminarán el período para el cual fueron elegidos, según lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 89 de 2000.

ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país, tendrá lugar el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2012) y se posesionarán el 1o de enero de dos mil trece

(2013), y en lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas.

ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. **Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

2. **Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

3. **Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

ARTÍCULO 55. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública un (1) año antes de la elección.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones,

modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

ARTÍCULO 57. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 58. INFORME DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. Los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y Nacional de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a las y los jóvenes de la entidad territorial respectiva en el marco de las asambleas juveniles.

ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

PARÁGRAFO. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiarse los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV.

PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.

ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.

La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio.

PARÁGRAFO. La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados por los Consejos de Juventud a nivel municipal, distrital y local, según sea el caso.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA INICIAL. Las entidades encargadas de juventud en los entes territoriales municipales, distritales y locales, convocarán la conformación inicial de la plataforma municipal para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización. La convocatoria inicial de constitución de la plataforma deberá realizarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO. Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales garantizarán la convocatoria amplia y facilitarán las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud, a nivel Municipal, Local y Distrital.
2. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.

3. Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales, municipales, y distritales, departamentales y nacionales de juventud.
4. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas locales, municipales y distritales territoriales de las juventudes.

CAPÍTULO V. ASAMBLEAS JUVENILES.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS JUVENILES. Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Son funciones de las Asambleas:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.
2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 65. COMPOSICIÓN. Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

PARÁGRAFO. Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 66. SESIONES. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 1o. La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

PARÁGRAFO 2o. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO 67. COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

ARTÍCULO 68. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

ARTÍCULO 69. TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

ARTÍCULO 70. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera

compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

PARÁGRAFO. La entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 72. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos del Sistema Nacional de las Juventudes y tiene como objetivos:

- a) Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema;
- b) Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema;
- c) Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general de manera diferencial;
- d) Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas;
- e) Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes.

ARTÍCULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional de las Juventudes:

1. Proceso de información y comunicación. Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.

2. Proceso de investigación. Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.
3. Proceso de formación. Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes.
4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 74. Modifíquese el numeral 3 del artículo 2o de la Ley 1010 de 2006, *por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*, el cual quedará así:

“**Discriminación laboral:** todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral”.

ARTÍCULO 75. El Gobierno Nacional a través de la Entidad rectora del Sistema Nacional de juventudes tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la conformación del Consejo Nacional de Juventud, para generar un plan de acción aprobado por el Consejo Nacional de Políticas de la juventud que conduzca a la operación y garantías establecidas en esta ley, así como a la implementación de las instancias, mecanismos y procesos establecidos en el Sistema Nacional de las Juventudes.

ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.

ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-862 de fecha 25 de octubre de dos mil doce (2012) – Radicación: PE-034, proferida por la honorable Corte Constitucional, se procede a la sanción del proyecto de

ley, la cual ordena la remisión del expediente al Congreso de la República, para continuar el trámite de rigor y posterior envío al Presidente de la República.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2013

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

Anexo 3. Encuesta: Encuesta de percepción realizada por el autor de la investigación.

**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
TRABAJO DE GRADO**

Nombre:	
Estrato:	
Edad:	
Institución académica:	

1. ¿Conoce usted el contenido de la Ley de juventud de 1997 y el Estatuto 1622 de 2013 “Ciudadanía Juvenil”?
 - SI
 - NO

2. ¿Conoce usted los espacios de participación y representación de los jóvenes en las distintas entidades territoriales (Localidades, Municipios, departamentos, Nación)?
 - SI
 - NO

3. ¿Qué factor considera usted que determina el desconocimiento por parte de los jóvenes de los espacios de participación y representación juvenil?
 - Falta de comunicación del Estado Colombiano con los jóvenes.
 - Inexistencia de espacios de participación y representación juvenil.
 - Falta de Interés de los jóvenes.

4. ¿Considera usted importante que los jóvenes conozcan los espacios legales establecidos para la participación y representación política?
 - SI
 - NO

5. ¿Participaría usted en los espacios de representación y participación en las distintas entidades territoriales? (Localidades, Municipios, departamentos, Nación)
 - SI
 - NO

6. ¿Cómo califica las políticas del gobierno de Juan Manuel Santos dirigidas a la juventud?
 - Favorables
 - Desfavorables
 - Inexistentes
 - NS/NR

7. ¿Cuál cree usted que es el principal problema del gobierno del Presidente Santos en cuanto a la participación de los jóvenes?
 - Falta de comunicación.

- Ausencia de coordinación con las entidades territoriales.
 - Desinterés por las políticas de juventud.
 -
8. ¿Cuáles soluciones considera usted necesarias para aumentar la participación de los jóvenes en los espacios establecidos por ley? (Puede marcar varias opciones)
- Fortalecimiento de los canales de comunicación entre el gobierno nacional y la juventud.
 - Mayor difusión de información en los diferentes medios tecnológicos y de comunicación.
 - Establecimiento de talleres, foros, conferencias en las instituciones académicas.
 - Descentralización territorial en materia de políticas de juventud (Mayor autonomía a las entidades territoriales).
 - Creación de nuevas políticas de juventud que garanticen la participación y representación.